



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**Facultad de Contaduría y Administración**

**LAS UNIONES DE CREDITO, SU FUNCION  
DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO  
MEXICANO**

**Seminario de Investigación Contable**

**Que en Opción al Grado de  
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P r e s e n t a**

**Miguel Fernando Razo Guevara**

**Director de Seminario:**

**L. C Y L. A. E. JOSE LUIS PRIETO FERNANDEZ**



**México, D. F.**

**1985**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LAS UNIONES DE CREDITO, SU FUNCION DENTRO DEL  
SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

I N D I C E

INTRODUCCION

Página

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1.	El Sistema Financiero Mexicano	2
1.2.	Ubicación de las Uniones de Crédito dentro del Sistema	17
1.3.	Organigrama del Sistema Financiero Mexicano	19
1.4.	La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros como Organismo Regulador de las Uniones de Crédito	20

CAPITULO II

ANTECEDENTES, CONCEPTO Y ASPECTO LEGAL DEL OTORGA  
MIENTO DE CONCESIONES PARA UNIONES DE CREDITO

2.1.	Antecedentes de las Uniones de Crédito	23
2.1.1.	Internacionales	23
2.1.2.	Nacionales	26
2.2.	Concepto de Uniones de Crédito	30
2.3.	Aspecto legal a que se sujeta el trámite de concesiones y funcionamiento de las Uniones de Crédito	31
2.3.1.	Creación de la Unión de Crédito	31
2.3.2.	Concesiones	38

	Página	
2.3.3.	Tipos de Uniones de Crédito	40
2.3.4.	Objeto de las Uniones de Crédito	41
2.3.5.	Organización Interna	44
	A). Socios	44
	B). Acciones	45
	C). Administración	45
	D). Vigilancia Interna	46
	E). Pasivo y Reservas	47
2.4.	Beneficios que las Uniones de Crédito apor- tan a sus socios	48
2.4.1.	Primer Beneficio	48
2.4.2.	Segundo Beneficio	48
2.4.3.	Tercer Beneficio	49
2.5.	Prohibiciones para las Uniones de Crédito	50
2.5.1.	Introducción	50
2.5.2.	Prohibiciones relativas a las operaciones de la Unión con sus socios	50
2.5.3.	Prohibiciones relativas a actividades que no son propias	51
2.5.4.	Prohibiciones cuyo fin es impedir opera- ciones ruinosas o riesgosas	53
2.6.	Causas de revocación	54
2.7.	Indice de notas	57

### CAPITULO III

#### ASPECTO CONTABLE DE LAS UNIONES DE CREDITO

3.1.	Catálogo de cuentas para Uniones de Crédito	
	Instrucciones Generales	62
3.2.	Reglas de agrupación	70

	Página	
3.3.	Modelos de Estados Financieros	83
	A). Estado Mensual de Contabilidad o Balance General	84
	B). Estado de Resultados	85

#### CAPITULO IV

##### FUENTES FINANCIERAS DE LAS UNIONES DE CREDITO

4.1.	Instituciones de Crédito	87
4.1.1.	Función de las Uniones de Crédito en el Sistema Financiero Mexicano	87
4.1.2.	Estadística consolidada del total de Uniones de Crédito existentes en México a Diciembre de 1984	104
4.1.3.	Uniones de Crédito. Estado de contabilidad consolidado al 31 de Diciembre de 1984	109
4.2.	Fondos de Fomento Económico	110
4.2.1.	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura ( FIRA )	110
4.2.2.	Objetivos principales	111
4.2.3.	Política crediticia	112
4.2.4.	Estructura Técnico - Operativa ( FIRA - SISTEMA BANCARIO )	114
4.2.5.	Origen de sus recursos	116
4.2.6.	Programas de Crédito	117
4.2.7.	Tipos de Crédito	121
4.2.8.	Trámite para contratar créditos, tasas de interés y descuento para FIRA	123
4.2.9.	Participación de la Banca en los descuentos de FIRA durante 1984	125
4.2.10.	Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña ( FOGAIN )	127

	Página	
4.2.11.	Bases de Operación 1985 ( FOGAIN )	130
4.2.12.	Datos estadísticos operados por FOGAIN durante 1984	150
4.3.	Prestamos de socios	152
4.4.	Crédito de proveedores	153
	Conclusiones	154
	Bibliografía	157

## I N T R O D U C C I O N

Los objetivos que se pretenden con la elaboración de la -- presente investigación, consisten en determinar la importancia - que tienen las Uniones de Crédito dentro del Sistema Financiero\_ Mexicano, así como los apoyos que proporcionan a sus asociados.

A este respecto, la política de las autoridades hacenda- rias está enfocada hacia la revitalización y remodelación de las Uniones de Crédito y a propiciar que su desarrollo sea más satis factorio.

Esta política quedó expresada en las reformas legales de - fines de 1978, y se incorporó al programa de la Secretaría de Ha cienda y Crédito Público, en el cual dicha política fue delegada a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, tiene estable- cidos programas permanentes de revisión y estudio tanto del marco legal como del operativo, encaminados a impulsar el desarro- llo de las Uniones de Crédito como figura asociativa, tomando en cuenta que, administrada debidamente, puede ser de gran utilidad en las tareas que implica el apoyo financiero a los pequeños y - medianos productores del País.

Las Uniones de Crédito pueden ser una opción importante, - para consolidar una estructura eficiente que impulse la organiza ción de los pequeños y medianos empresarios y garantice una cana lización adecuada y oportuna de los servicios de asistencia téc- nica y apoyos crediticios.

Dichas Uniones ofrecen amplias posibilidades de acción ya\_ que superan la debilidad individual por la fortaleza que permite el esfuerzo conjunto de las personas que se asocian a través de\_ ellas.

## **CAPITULO I**

### **GENERALIDADES**

### 1.1. EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

El Sistema Financiero Mexicano está integrado por un conjunto de autoridades representadas por Dependencias del Gobierno, Organizaciones Oficiales, Bancos Nacionales, Sociedades Nacionales de Crédito y Organismos Auxiliares de Crédito -- que forman parte esencial de la estructura financiera, económica, política y social del país.

Dichas entidades participan en forma coordinada en el desarrollo económico y financiero del país, pues a través de -- los instrumentos que integran el sistema se capta el ahorro público y se orienta hacia el fomento de actividades productivas.

A continuación se comenta la función de cada uno de los Organismos que intervienen.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. ( Antecedente histórico en materia de concesiones )

El Sistema Financiero Mexicano se compone, en su primer nivel por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien es la autoridad financiera máxima en nuestro país, siendo directamente la responsable de dirigir y controlar las actividades financieras.

Esa Secretaría, en representación del Gobierno Federal otorgaba las concesiones que se requerían para dedicarse al -- ejercicio de la Banca y del Crédito, oyendo desde luego, -- las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México.

Las concesiones que otorgaba el Gobierno Federal se referían a alguno de los siguientes grupos de operaciones de Banca y Crédito:

- I. Depósito
- II. Ahorro
- III. Financieras
- IV. Hipotecarias
- V. Capitalización
- VI. Fiduciarias, y
- VII. Múltiples

Las sociedades concesionadas, en los términos de las fracciones anteriores, eran conceptuadas como Instituciones Privadas de Crédito.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito considera, como Organizaciones Auxiliares las siguientes:

- I. Almacenes Generales de Depósito
- II. Uniones de Crédito
- III. Arrendadoras Financieras
- IV. Las demas que otras leyes consideren como tales

Por lo que se refiere a las Organizaciones Auxiliares de Crédito, en el caso de los Almacenes Generales de Depósito y Arrendadoras Financieras, aún subsiste la obtención de la concesión por parte del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cuando se trate de Uniones de Crédito la autorización corresponde otorgarla a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la adopción de todas las medidas relativas, - tanto a la creación como al funcionamiento de las Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares Nacionales - de Crédito.

Dicha Secretaría será el órgano competente para reglamentar e interpretar a efectos administrativos los preceptos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En la aplicación de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México, cada uno en la esfera de su competencia, deberán procurar un desarrollo equilibrado del Sistema Financiero y una competencia sana entre las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que lo integran.

Las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son:

- I. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingresos federal y del Departamento del Distrito Federal.
- II. Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes.
- III. Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y las leyes fiscales correspondientes.

- IV. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación, y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos. Para ello escuchará a las dependencias responsables de los sectores correspondientes.
- V. Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la política fiscal de la Federación.
- VI. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades de la Administración Pública Federal, considerando las necesidades del Gasto Público Federal que prevea la Secretaría de Programación y Presupuesto, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal.
- VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito.
- VIII. Practicar inspecciones y reconocimientos de existencias en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- IX. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público.
- X. Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

- XI. Dirigir la política monetaria y crediticia.
- XII. Administrar las casas de moneda y ensaye.
- XIII. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes\_ en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito.
- XIV. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales y coordinar en esta materia la representación del Departamento del Distrito Federal.
- XV. Establecer y revisar los precios y tarifas de los\_ bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a las Secretaría de Programación y Presupuesto y - de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda; y.
- XVI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes\_ y reglamentos. \*

BANCO DE MEXICO. ( Organismo Descentralizado )

El Banco de México, es el eje del Sistema Financiero Mexicano y las funciones que tiene asignadas son de vital importancia para el desarrollo de la economía general del -- país.

Sus objetivos más significativos son los siguientes:

- a). Regular la emisión y circulación de la moneda y del -- crédito, así como los cambios sobre el exterior.

\* Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- b). Fungir como Banco de Reserva respecto de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, a las cuales proporciona además servicio de Cámara de Compensación.
- c). Actuar como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito interno y externo y en emisión de empréstitos públicos, así como prestarle servicio de tesorería.
- d). Representar al Gobierno Federal en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Otras de sus facultades en materia bancaria son:

- 1.- Intervenir en operaciones de redescuento de documentos y ser prestamista en última instancia de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- 2.- Controlar la seguridad y liquidez de los bancos custodiando las reservas de éstos.
- 3.- Custodiar las reservas internacionales de la Nación.
- 4.- Emitir, comprar y vender a cargo y por cuenta del Gobierno Federal.
- 5.- Fijar el depósito obligatorio a los bancos ( encaje legal ), centralizando este tipo de reserva.
- 6.- Regular las tasas de interés.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

En el Sistema Financiero Mexicano la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros es el Organó de Inspección y Vigilancia Oficial.

Por disposiciones expresas contenida en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se ejercerá a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Sus funciones las lleva a cabo por medio de un cuerpo de Visitadores e Inspectores que deben poseer notorios conocimientos en materia bancaria y tendrán las facultades que ordinariamente competen a los Comisarios de las Sociedades Anónimas ( Cuida los intereses del público usuario de los servicios bancarios ).

Por labores de INSPECCION, se entienden aquéllas que se realizan directamente en las oficinas de las Instituciones de Crédito bajo su control, o sea por medio de visitas de inspección sorpresivas que ordena este Organismo, a través de las cuales se tiene acceso a los libros de contabilidad, así como a los títulos, documentos y contratos que acreditan o representan los activos sujetos a examen.

Por labores de VIGILANCIA, se entienden aquéllas que se efectúan en las propias oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mediante el exámen de la documentación e información que periódicamente solicita a los Bancos y que se basa fundamentalmente en la revisión de balances -

de fin de ejercicio, revisión de estados mensuales de contabilidad y demás datos que sobre sus operaciones les requiere.

Otras de sus facultades son:

- 1.- Opinar sobre las concesiones que en su caso llegue a otorgar el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la revocación de las mismas.
- 2.- Opinar sobre las solicitudes presentadas para adquirir control por parte de personas físicas o morales - del 15% o más de las acciones representativas del capital social de una Institución de Crédito u Organización Auxiliar. ( Se cita como antecedente historico )
- 3.- Aprobar los créditos hipotecarios que conceden las -- instituciones de crédito.
- 4.- Vetar la designación que hagan las Instituciones Fiduciarias de sus Delegados Fiduciarios.
- 5.- Acordar que se proceda a la revocación o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Directores, Gerentes y los Funcionarios de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que puedan obligar con sus firmas a las mismas. ( Con el nuevo esquema bancario se afinará esta situación )
- 6.- Señalar las reglas que deben observar los Bancos en - microfilmación de documentos, a fin de que tengan valor probatorio en juicio.

- 7.- Formular el Calendario Bancario en el cual senale los  días en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones.
- 8.- Reglamentar la forma como las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares deben llevar su contabilidad y determinar cuáles son los libros y documentos -- que por integrar su contabilidad deben ser conservados; cuáles pueden ser destruídos previa microfilmación en  rollos autorizados por la Comisión y cuáles pueden ser destruídos sin necesidad de microfilmación. Asimismo - fijará los plazos de conservación de los libros o  documentos una vez que las Instituciones hayan sido liquidadas.
- 9.- Intervenir a las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares cuando se demuestre que  se está afectando su estabilidad o solvencia y pongan en peligro - los intereses del público inversionista.
- 10.- Dictar las reglas de agrupación de cuentas conforme a  las cuales deben elaborar sus estados de contabilidad  y balances anuales.
- 11.- Fijar las reglas máximas para la estimación de los activos de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- 12.- Impedir que personas físicas o sociedades particulares se dediquen a la captación de recursos del público para su inversión lucrativa, pudiendo revisar su  contabilidad a fin de verificar si efectivamente están  celebrando dichas operaciones, en cuyo caso la propia  Comi

sión puede intervenir administrativamente a la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate, hasta que las operaciones ilegales se liquiden.

13.- Aprobar los términos y condiciones de los Certificados de Participación que lleguen a emitir las Instituciones Fiduciarias.

14.- Revisar los balances de fin de ejercicio de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

15.- Vigilar que cumpla con el Secreto Bancario.

#### BANCA NACIONAL. \*

Independientemente de las instituciones de crédito, el Sistema Bancario Mexicano participa con un grupo de INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO que han sido creadas por el Gobierno Federal con el propósito de prestar apoyo financiero a diversas actividades indispensables para el desarrollo económico de nuestro país y a las cuales las otras instituciones no están en posibilidad de atender a sus necesidades crediticias, principalmente por la cuantía de las inversiones que se requieren para su fomento, así como por los riesgos excesivos que implican por su propia naturaleza.

En estos bancos el Gobierno Federal tiene una participación mayoritaria en el capital, se reserva el derecho de nombrar a sus administradores y los recursos con los cuales trabaja, en la mayoría de los casos no los captan del público en

\* Por decreto del Ejecutivo Federal publicado el 12 de julio de 1985, estas Instituciones se transformaron de Sociedades Anónimas a Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo.

general, como sucede en otras instituciones, sino que los -  
obtiene de otras fuentes, particularmente del propio Gobierno  
Federal.

Algunos de estos bancos manejan recursos adicionales que --  
les ha proporcionado el Gobierno Federal, para apoyar espe-  
cíficamente actividades tales como la agricultura, ganade--  
ría, avicultura, industrias pequeña y mediana, vivienda, tu  
rismo, artesanías, importaciones, exportaciones, etc. Di- --  
chos recursos se manejan a través de los que se conocen co-  
mo " Fondos de Fomento y Apoyo ".

En su mayoría, las actividades de estos bancos se encuen- --  
tran reguladas específicamente por sus Leyes Orgánicas que\_  
enmarcan claramente su cometido.

#### ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO.

Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y --  
Crédito Público para el establecimiento de almacenes genera  
les de depósito y arrendadoras financieras o de la Comisión  
Nacional Bancaria y de Seguros cuando se trate de uniones -  
de crédito. Las autorizaciones podrán ser concedidas o dene\_  
gadas por la S.H.C.P. o la C.N.B.S., en su caso, según su -  
apreciación sobre la conveniencia de su establecimiento.

Las organizaciones auxiliares estarán obligadas a obtener --  
su inscripción en la Comisión Nacional Bancaria y de Segu--  
ros para poder dar comienzo a sus operaciones. Al efecto, -  
deberán solicitarla presentando su escritura constitutiva y  
el proyecto de sus reglamentos, en su caso. La Comisión Na-  
cional Bancaria y de Seguros los aprobará cuando no sean --  
contrarios a las disposiciones de ésta y las demás leyes --  
aplicables y tramitará su inscripción.

La escritura constitutiva y sus modificaciones serán inscritas en el Registro Público de Comercio, con la aprobación - que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, sin - que para ello sea preciso mandamiento judicial.

#### UNIONES DE CREDITO.

Las Uniones de Crédito son organizaciones auxiliares formadas con las características de una sociedad anónima, bajo - la modalidad de capital variable, cuyas personas físicas o - morales que las integran se benefician obteniendo de ellas - créditos, garantías o avales, siempre y cuando dichas perso - nas lleven a cabo actividades que en forma directa y activa están encaminadas a la agricultura, ganadería, industria, - comercio, o bien en forma mixta.

#### ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.

Los Almacenes Generales de Depósito tendrán por objeto el - almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercan - cías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda. También podrán realizar la transformación de las -- mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza. Sólo los Almacenes - Generales de Depósito estarán facultados para expedir Certi - ficados de Depósito y Bonos de Prenda.

#### ARRENDADORAS FINANCIERAS.

Se conceptuaron como Organizaciones Auxiliares de Crédito - a partir del año de 1982 y por tanto quedan sujetas a la vi - gilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

EVOLUCION DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

El cuadro que a continuación se inserta, muestra cronológicamente la forma como ha venido evolucionando el Sistema Financiero Mexicano en sus etapas de Banca Especializada, Grupos Financieros, Banca Múltiple, Banca Nacionalizada y su transformación en Sociedades Nacionales de Crédito.

1925 / 1970	BANCA ESPECIALIZADA
1970	GRUPOS FINANCIEROS INTEGRADOS ( Art. 99 Bis, Ley Bancaria )
1974	INTRODUCCION DE LA BANCA MULTIPLE
18 - MAR - 1976	REGLAS PARA LA INTEGRACION DE BANCOS MULTIPLES
1979	LEGISLACION APLICABLE ( Arts. 46 Bis 1 al 46 Bis 10 )
1980	CATALOGO DE CUENTAS
1981	ADECUACION DEL CATALOGO.- INTRODUC- CION DE LAS CUENTAS PARA REGISTRO Y CONTROL DEL I.V.A.
1 - SEP - 1982	NACIONALIZACION DE LA BANCA
1983	SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO

RACIONALIZACION DEL SISTEMA DE BANCA MULTIPLE.

Actualmente y con motivo de la nacionalización bancaria, se profundizó el compromiso de reestructurar el sistema financiero conforme al interés general de la nación.

En consecuencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha dispuesto que se inicien los trabajos necesarios para llevar a cabo algunas fusiones, con lo que se logrará la racionalización del sistema bancario. Una vez que todos los trabajos de integración se hayan cumplido, la fusión se formalizará mediante decreto del Ejecutivo Federal, lo cual deberá suceder antes de un año contado a partir del 18 de marzo de 1985.

De esta forma concluye un proceso iniciado hace varios años. El sistema integrado por 29 Sociedades Nacionales de Crédito, ahora será de 20 bancos múltiples, de los que 6 serán de cobertura nacional, 8 de cobertura multirregional y 6 de cobertura regional.

Los BANCOS DE COBERTURA NACIONAL se distinguen por tener sucursales en todo el territorio nacional y proporcionar financiamiento a los grandes proyectos de inversión.

Los BANCOS DE COBERTURA MULTIRREGIONAL son reserva esencial de crecimiento y competencia. No tienen oficinas en toda la República, pero atienden regiones donde se concentra gran parte de la actividad económica nacional.

Los BANCOS DE COBERTURA REGIONAL son punta de lanza de la estrategia bancaria para apoyar la descentralización de la actividad económica.

Canalizarán los recursos captados con una mayor atención de las necesidades propias de la región donde operan.

Las fusiones permitirán el mejor uso de la infraestructura instalada, con lo que se contribuirá a disminuir el costo de intermediación. También se logrará una mayor eficiencia en beneficio del público usuario al elevar la calidad del servicio que proporcionan.

Por medio de estas fusiones se integrarán al banco fusionante todos los derechos y obligaciones, activos y pasivos de los bancos fusionados, fortaleciendo su situación financiera.

Es importante señalar que se conservan absolutamente, sin cambio alguno, todos los derechos y obligaciones contraídos con los ahorradores, depositantes e inversionistas, y se respetan los legítimos derechos adquiridos por los trabajadores bancarios.

Los usuarios de los servicios de los bancos que inician el proceso de fusión, podrán seguir recurriendo a las oficinas en que tradicionalmente han sido atendidos, con la ventaja de que desde éste momento se integran a una institución fortalecida.

## 1.2. UBICACION DE LAS UNIONES DE CREDITO DENTRO DEL SISTEMA.

Las Uniones de Crédito se rigen por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual -- les da la calidad de Organizaciones Auxiliares de Crédito, dentro del Sistema Financiero Mexicano, como se observa en el Organigrama. Se trata de un instrumento para canalizar -- recursos dándoles una concentración de mayor utilidad -- -- abriendo las puertas de un crédito racional para los pequeños y medianos productores.

Para su funcionamiento se exige la concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se hace necesaria su vigilancia, por lo que podemos decir que desde un punto de -- vista legal la Unión de Crédito es una Organización Auxiliar que coadyuva con la función primordial de las Instituciones de Crédito de captar el ahorro público y enfocar éstos recursos hacia actividades de mayor prioridad. Compete a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros otorgar, en representación del Gobierno Federal, la concesión que se requiere para la constitución de las Uniones de Crédito.

Las Uniones de Crédito ofrecen amplias alternativas y ventajas en comparación con otras formas asociativas, en virtud de los elementos que engloban su fisonomía los cuales son los siguientes:

- Su figura asociativa que se inspira en la ayuda mutua de sus socios para la resolución de sus problemas, tanto en materia crediticia o de otra índole.
- Se constituye como cualquier otra institución mercantil, pero no persigue una finalidad lucrativa sino de servicio para sus socios.

- Quedan colocadas dentro del Sistema Financiero Mexicano - con calidad de Organizaciones Auxiliares, que requieren - concesión del Gobierno Federal para poder fungir como tales.

Es importante enfatizar que la función de las Uniones de -- Crédito es crear un campo de condiciones propicias para que los pequeños y medianos productores puedan alcanzar un ma-- yor desarrollo económico y social, y por lo tanto, ofrecen\_ una de las mas sólidas opciones para producir mas y mejor.

## SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

## GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SUBSECRETARIA DE LA BANCA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES

DIRECCION DE VALORES Y ORGANIZACIONES  
AUXILIARES DE CREDITOBANCO DE MEXICO  
( Banco Central )

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

## INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO \*\*

Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.  
 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.  
 Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.  
 Banco Nacional del Ejército y Fuerza Aérea de la Armada, S.A. de C.V.  
 Nacional Financiera, S.A.  
 Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. de C.V.

## SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO

## - DE COBERTURA NACIONAL

Banamex  
 Bancomer  
 Banca Serfin  
 Multibanco Comermex  
 Banco Internacional  
 Banco Mexicano Somex

## - DE COBERTURA MULTIRREGIONAL

Banco del Atlantico  
 Banco de Cédulas Hipotecarias  
 Banpaís  
 Banca Cremi  
 Multibanco Mercantil de México  
 Banco de Crédito y Servicio  
 Banca Confía  
 Crédito Mexicano

## - DE COBERTURA REGIONAL

Banco del Noroeste  
 Banco Mercantil de Monterrey  
 Banca Promex  
 Banco del Centro  
 Banco Continental Ganadero  
 Banco de Oriente

## ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO PRIVADAS

## - UNIONES DE CREDITO

- ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

- ARRENDADORAS FINANCIERAS

## ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CREDITO

Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.

\*\* El Ejecutivo Federal con fundamento en los artículos Segundo y Noveno transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, ha dispuesto por decreto de fecha 10 de julio de 1985 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 del mismo mes y año la transformación de las Instituciones Nacionales de Crédito, de Sociedades Anónimas en Sociedades Nacionales de Crédito, como Instituciones de Banca de Desarrollo.

#### 1.4. LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS COMO ORGANISMO - REGULADOR DE LAS UNIONES DE CREDITO.

El Artículo 5ª. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros es el Organismo facultado para concesionar a las Uniones de Crédito, facultad que se ha venido ejerciendo previo estudio y evaluación de las solicitudes, proyectos, programas de trabajo, etc., así como del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y requisitos que deben cubrir los solicitantes.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros emitió un instructivo con el propósito de orientar adecuadamente a quienes desean promover e intervenir en la constitución de Uniones de Crédito y con el fin primordial de que éstas se establezcan y organicen sobre bases sólidas, que hagan factible su funcionamiento eficaz y desarrollo normal.

Esta Comisión procedió a revisar las políticas y criterios generales, así como a la formulación de las reglas a las que en lo sucesivo se sujetará el otorgamiento de las concesiones, habiéndose actualizado el instructivo para orientar a los promotores ante este Organismo con lo que se pretende satisfacer los siguientes propósitos fundamentales:

- a). Procurar la promoción de Uniones de Crédito para que se efectúe con base en una planeación adecuada, que asegure su viabilidad y estabilidad estimándose la constitución de aquellas que concurran en sectores económicos prioritarios.

- b). Que los proyectos estén sustentados en bases financieras sólidas y que los recursos, tanto propios como ajenos, con que habrá que operar la unión sean los necesarios y tengan fuentes definidas y ciertas de tal modo que pueda preverse la generación de ingresos suficientes para cubrir las cuotas de operación.
- c). Que los socios estén vinculados por comunidad de intereses y adquieran conciencia sobre la organización que --pretenden crear, así como de sus correspondientes obligaciones y derechos para con ella.
- d). Que se cuente con una administración eficiente y profesional.

Al difundir a través del instructivo las políticas y criterios básicos, así como reglas aplicables, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros desea facilitar a todos los interesados en la constitución de uniones de crédito la adecuada formulación y presentación de sus proyectos, así como el desahogo de las gestiones que deben substanciar ante el Organismo, en la inteligencia de que el personal del Departamento de Uniones de Crédito les proporcionará la información adicional y orientación que soliciten.

Asimismo, según el campo de actividad económica en que vayan a participar las uniones que se pretende constituir, a solicitud de sus promotores, dicho Organismo las pondrá en contacto con las instituciones especializadas o fondos de fomento que pudieran auxiliarlas o apoyar sus operaciones.

## **CAPITULO II**

### **ANTECEDENTES, CONCEPTO Y ASPECTO LEGAL DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA UNIONES DE CREDITO**

## 2.1. ANTECEDENTES DE LAS UNIONES DE CREDITO.

### 2.1.1. Internacionales.

Antes de señalar lo relativo a los antecedentes internacionales de las uniones de crédito, creo conveniente aclarar - que si bien en otros países han existido y existen instituciones equivalentes, no se trata propiamente de los credit unions, destinados a promover el ahorro personal para otorgar préstamos también personales; sino que mas bien la equivalencia de las uniones de crédito mexicanas está dada en - las cooperativas industriales - Industrial cooperatives o - cooperative credit societies.

Ahora bien, la cooperativa de crédito es producto de las -- ideas de individuos de distintas afiliaciones religiosas, - épocas diferentes o de varios países.

Su origen se remonta a mediados del siglo pasado, cuando la desesperación y la desconfianza habían paralizado a los habitantes de Europa. La Revolución Industrial había llevado a la miseria a los obreros fabriles de Inglaterra. Gran parte de Europa aún padecía bajo los efectos de las Guerras Napoleónicas y de las revoluciones de 1790 - 1848. Una serie de malos años agrícolas en Alemania, que aún era un país -- agrícola, habían dejado a sus habitantes en la pobreza y -- llenos de deudas. En Estados Unidos una década de hambre -- ( 1840 - 1850 ) produjo grave descontento entre los inmigrantes.

Las ideas sobre cooperación eran nuevas e inexploradas, pero ofrecían una alternativa a las frustraciones de esa época. El inglés Robert Owen sugirió a unos tejedores de - - - Rochdale el establecimiento de la primera cooperativa de --

consumo en 1844. En Francia, los nombres de Buchez - - - -- ( 1796 - 1865 ), Proud hon ( 1809 - 1865 ) y Louis Blanc -- ( 1811 - 1882 ), aparecieron en escritos que trataban sobre las cooperativas. En Alemania, Victor Huber ( 1800 - 1869 ) publicó un tratado con el título de " Uniones de Crédito y Uniones de Préstamo ", Francis Haeck, en Bruselas, Bélgica, fundó en 1840 una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que llamo Boerenbond o unión de crédito.

En Alemania tuvieron lugar algunos de los mas importantes - experimentos de la banca cooperativa. Dos hombres Shulz - - Delitzch y Frederick William concluyeron que solamente mediante la asociación y la ayuda mutua, podría mejorarse el nivel de vida de la sociedad. Actualmente se les reconoce - como fundadores del movimiento de las uniones de crédito.

Herman Schulz ( 1808 - 1883 ), alcalde de la población de - Delitzch y generalmente conocido como Herman Schulz Delitzch trató de ayudar a mecánicos, artesanos y comerciantes en pequeño que requerían de crédito, proporcionándoles la forma de comerciar cooperativamente sus productos a fin de poder competir con las empresas grandes. Creó inicialmente una caja de auxilio para los casos de enfermedad y muerte, y una asociación de carpinteros destinada a obtener las materias primas que éstos requerían.

Schulz estableció sus sociedades mediante la emisión de acciones y logró que la adquisición de éstas resultara una -- atractiva inversión. Los miembros pagaban elevadas cuotas de ingreso y compraban acciones de alto precio, responsabilizándose ilimitadamente de todos los préstamos y anticipos - que fueron otorgados a la unión de crédito.

Su mayor éxito fue la idea de los bancos populares fundados por los artesanos.

La primera unión de crédito que organizó en 1852 se convirtió en la precursora de un sistema de bancos que hasta la fecha opera en Alemania.

Desafortunadamente dichas uniones de crédito nunca fueron accesibles para la gente mas necesitada que no contaba con recursos para pagar las altas cuotas de ingreso o para invertir en acciones. Es entonces cuando surge un dirigente que habría de dar un nuevo enfoque a las uniones de crédito.

Frederick William Raiffeisen ( 1849 - 1888 ), alcalde de Flammerfeld, era un religioso preocupado por la pobreza de su pueblo que reconocía los principios de cooperación, pero cuando intentó organizar uniones de crédito con el objeto de ayudar a agricultores pobres con recursos de personas ricas, fracasó en repetidas ocasiones. Las sociedades que formó Raiffeisen eran diferentes a los de Schulz - - - Delitzch, cuyas uniones de crédito urbanas prosperaban rápidamente, en éstos no se exigía el pago de cuotas de ingreso, no se vendían acciones, ni se pagaban dividendos. Raiffeisen admitió posteriormente que no podrían subsistir permanentemente de la caridad, y aceptó los principios de Schulz Delitzch de que las uniones de crédito debían basarse en el interés propio y la autoayuda, adoptando el principio de responsabilidad ilimitada; por otra parte, le resultaba difícil aceptar el sistema comercial aplicado a los préstamos. Durante su vida insistió en que la mayor garantía para los préstamos le constituía la reputación de las personas, y la responsabilidad moral de las uniones de crédito de ayudar a los necesitados.

Las uniones de crédito fundadas por él, tenían como objetivo, tanto la rehabilitación social de los agremiados, como los relativos a la banca cooperativa de esa época; fue así como dichas sociedades empezaron a fortalecerse.

Se cree que el primer banco de Aldea de Raiffeisen que operó satisfactoriamente fue establecido en Heddedorf. Otros centenares de estos bancos fueron organizados por Raiffeisen durante su vida.

Mientras Schulz Delitzch logró ver las realizaciones uniformemente satisfactorias de sus uniones de crédito, muchas de las sociedades agrícolas de Raiffeisen fracasaron, y la mayor parte del desarrollo de sus sociedades ocurrió después de su fallecimiento. Sus ideas de banco popular verdaderamente cooperativo y su firme creencia en ayudar a la gente es más importante que obtener utilidades, aún subsisten como principios orientadores del movimiento de las uniones de crédito en todo el mundo.

Todas estas sociedades tenían o tienen en común eludir la acción del prestamista o agiotista, que por medio de intereses elevados absorbe los recursos del acreditado.

### 2.1.2. Nacionales.

En la época colonial se fundaron en nuestro país las llamadas "Cajas de Comunidad", que implicaban un plan cooperativista para proporcionar servicios, financiamiento y ayuda a los necesitados; principalmente por la utilización indebida de sus recursos desaparecieron. En la Ley de Crédito Agrícola 1926, se prevenía la constitución de sociedades regionales y locales de crédito que pueden considerarse el precedente de las actuales uniones de crédito.

Es en la Ley General de Instituciones de Crédito publicada el 29 de junio de 1932 cuando aparecen en nuestro Derecho Bancario las uniones de crédito, a las que se dio el carácter de instituciones auxiliares, denominándoseles " uniones, sociedades o asociaciones de crédito ".

En la exposición de motivos de las mencionadas Leyes, se comentaba que había grupos de población para los cuales resultaban inaccesibles las formas ordinarias de crédito por el carácter especial de sus necesidades o por su situación económica; en esas circunstancias se consideraban los pequeños productores o empresarios con exigencias crediticias tan reducidas, que pasaban inadvertidas para los bancos, o bien esas operaciones no eran costeables para aquellos, además de que a menudo ni siquiera era posible que los interesados aportaran las garantías normales que se exigía, o se ajustaran a los términos y condiciones ordinarias de operar, por lo que, siendo estos sectores elementos importantes y valiosos en la economía del país, se concluyó que ameritaban consideración legal y económica adecuada.

Igualmente se decía que la nueva Ley de Instituciones de Crédito fijaba las bases para la construcción y el funcionamiento de uniones de crédito, con el objeto de permitir que el crédito llegara hasta los grupos de población con posibilidades económicas individuales más reducidas, para apoyar, fertilizar y orientar el trabajo de esos grupos, y que estas sociedades de crédito debían servir también para hacer posible la práctica de las operaciones de difícil realización en la banca ordinaria, no ya por la situación económica de los interesados, sino por la naturaleza de la operación misma.

Finalmente, se hacía notar que las uniones de crédito podrían realizar mejor que los bancos formales, la idea fundamental de hacer de la institución de crédito un simple instrumento para canalizar fondos y recursos dispersos u ociosos y darles una concentración que permita su aplicación más útil, abriendo las puertas de un crédito racional para el inmenso sector de población que comprende a todos los pequeños productores y a los que, en general, por la limitación de sus recursos o por la modestia de su situación económica no hubieran encontrado accesibles las fuentes de crédito bancario normal.

Se previó la formación de uniones con el simple propósito de obtener financiamiento para sus miembros, a través de las instituciones bancarias existentes, caso en el cual no requerían concesión del Estado y la vigilancia e inspección era realizada por los acreedores; pero había asociaciones que podrían operar con el público en general, pues se estableció la posibilidad de que sus miembros constituyeran sobre inmuebles de su propiedad, hipotecas divisibles en cédulas con intervención y garantía ilimitada de la unión. Cuando operaban en estas condiciones el Estado debía otorgar concesión y realizar la vigilancia para garantizar los intereses de los inversionistas.

En la Ley Bancaria publicada el 31 de mayo de 1941, las uniones pierden su función de intervenir en la emisión de cédulas hipotecarias, configurándose como instituciones que sólo pueden operar entre socios y por lo tanto, para funcionar con mayores libertades que aquéllas dedicadas a practicar operaciones con el público en general, pues no se les exigía capital mínimo para su establecimiento y el crédito podía proporcionarse a plazo hasta de cinco años. Asimismo, quedó establecido que cuando las uniones alcanzaran un pasivo superior a \$ 5'000,000.00 o su patrimonio correspondiera

al mínimo exigido por la Ley a las sociedades financieras, debían transformarse en este tipo de instituciones, perdiendo en consecuencia el carácter puramente embrionario de estas organizaciones. Muchas de las actuales sociedades financieras que operan en nuestro días, inicialmente fueron constituidas como uniones de crédito.

En el Decreto Presidencial publicado el 7 de abril de 1945, se modificó la Ley antes mencionada con el capítulo correspondiente a las organizaciones en comentario, fijándose desde entonces las características que en términos generales tienen en la actualidad las uniones de crédito en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito publicada en el Diario Oficial el 14 de enero de 1985, - en el capítulo III del título segundo de la mencionada Ley que incluye de los artículos 39 al 45 la reglamentación y funcionamiento de las uniones de crédito, independientemente de que les son aplicables otros preceptos de la propia Ley.

## 2.2. CONCEPTO DE UNIONES DE CREDITO.

Las uniones de crédito son, ante todo, sociedades mercantiles con fines específicos. Como sociedades mercantiles están regidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, - la cual se aplicará siempre que no haya norma aplicable en la de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo que se refiere a sus fines propios, las uniones son organizaciones auxiliares de crédito creadas y reguladas -- por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Se debe aclarar que las uniones de crédito tienen que acatar diversas normas: la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito <sup>(1)</sup>, la Ley de Sociedades Mercantiles; <sup>(2)</sup> el Código de Comercio y Leyes Complementarias; Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; Ley de Quiebra; Código Civil.

De todos éstos ordenamientos el preferente es la Ley de Organizaciones Auxiliares del Crédito y si no existe precepto aplicable en ella, suple la Ley de Sociedades Mercantiles o según el caso alguna otra Ley. <sup>(3)</sup>

Se podría definir a las uniones de crédito, sin pretender una exactitud absoluta, como sociedades organizadas para facilitar a sus socios el crédito, sea mediante préstamos directos; sea prestándoles su garantía o aval, sea auxiliándolos en ciertas operaciones industriales o de compra venta. <sup>(4)</sup>

( ) Consultar índice de notas al final del capítulo.

2.3. ASPECTO LEGAL A QUE SE SUJETA EL TRAMITE DE CONCESIONES Y -  
FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIONES DE CREDITO.

2.3.1. Creación de la Unión de Crédito.

Como toda sociedad mercantil, las uniones de crédito deben constituirse mediante un contrato así denominado: de sociedad que debe otorgarse ante Notario Público. <sup>(5)</sup>

Los elementos esenciales que debe contener la escritura - - constitutiva de la sociedad son los siguientes: <sup>(6)</sup>

- a). Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas - que constituyen la sociedad, requisito necesario para - determinar quienes son los socios de la unión de crédito y, adelantando conceptos, se debe indicar las características personales de los socios o, si se quiere, -- las actividades a que éstos se dedican.

Los socios pueden ser personas físicas o morales y deben dedicarse según la clase de las uniones a actividades agrícolas, ganaderas, industriales, mercantiles <sup>(7)</sup> y su número no será inferior a 20.

En cuanto a los socios se prohíbe que suscriban el capital: gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales. <sup>(8)</sup> Sin embargo, - una sociedad organizada conforme a la Ley de Sociedades Mercantiles, aún cuando tenga capital extranjero sí puede suscribir el capital a una unión de crédito. <sup>(9)</sup>

- b). El objeto de la sociedad, que tratándose de las uniones de crédito no se deja al arbitrio de los socios, pues - lo señala y precisa la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. <sup>(10)</sup>
- c). Denominación de la Sociedad.
- d). Duración, que puede ser indefinida. <sup>(11)</sup>
- e). El importe del capital social. El capital mínimo de las uniones de crédito tampoco puede ser fijado en forma -- discrecional por los socios, pues la Secretaría de Hacienda y Crédito Público <sup>(12)</sup> debe señalarlo aún cuando los socios, al constituir la Sociedad pueden convenir - en un capital mayor al mínimo fijado por la Secretaría de Hacienda.
- El capital mínimo sin derecho a retiro, que al momento de la constitución de la unión deberá estar suscrito y pagado, lo señalará la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros al otorgar la concesión para el establecimiento de la unión, sin que contraríe el señalamiento hecho -- la Secretaría de Hacienda. <sup>(13)</sup>
- f). Valor de la aportación de cada socio, en la inteligencia de que ninguno puede ser propietario de un porcentaje superior al 7% del capital social pagado de la unión de que se trata. <sup>(14)</sup>
- g). El domicilio de la sociedad, requisito importante en las uniones de crédito, en virtud de que los socios de las mismas deben residir en la plaza donde se haya instalado el domicilio social, salvo la autorización excepcional que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros otor

que a alguno de los socios, para que radique en otra plaza de la misma entidad federativa o de alguna que sea colindante. (15)

Sin embargo, la propia ley faculta a la Comisión para autorizar que en las uniones de crédito agropecuarias o industriales, los socios radiquen en diversas entidades federativas. (16)

- h). La manera de administrar a la sociedad y las facultades de los administradores.

Las sociedades mercantiles, en términos generales, pueden ser administradas por un administrador único o por un Consejo de Administración, y este puede tener un mínimo de dos socios. (17)

Sin embargo, tratándose de las uniones de crédito esta regla general se modifica y se priva a los socios de la facultad de decidir acerca de la manera en que se administre la sociedad; por un administrador único o por un Consejo de Administración, pues la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito determina que la sociedad se administrará por medio de un consejo, el número de cuyos miembros no será inferior a siete, teniendo las minorías que represente cuando menos el 15% del capital pagado, el derecho de tener un consejero. (18)

Se debe hacer notar que conforme la Ley de Sociedades, la minoría que represente un 25% del capital social tiene derecho a nombrar un consejero.

En la escritura, además, se debe expresar la forma en que debe designarse el consejo de administración; la duración de su encargo; la garantía que deben otorgar los

consejeros; <sup>(19)</sup> el número de ellos ( que deben ser, - - cuando menos 7, como ya se dijo ) y sus facultades.

La primera designación de consejeros se hace - normal- - mente - en la escritura constitutiva y después el nom- - bramiento de nuevos consejeros se hará por asamblea ge- - neral ordinaria, <sup>(20)</sup> bien entendido que si bien la - - ley <sup>(21)</sup> ordena que los administradores son mandatarios temporales, no señala el término máximo de duración del encargado, que deben por ello fijar los estatutos pru- - dentemente señalando también la forma en que debe reno- - varse la totalidad del consejo.

- i). Es también requisito que debe contener la escritura - - constitutiva, el nombramiento de los administradores. Sólo falta decir que hay que designar a quienes han de - - llevar la firma social. <sup>(22)</sup>

La Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del - - Crédito <sup>(23)</sup> dispone que las organizaciones auxiliares, - - desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de funcionarios que se designan especialmente y - - de cuyos actos responderá, directa e ilimitadamente la - - institución.

- j). La manera de hacer la distribución de las utilidades o - - pérdidas, implica tener en cuenta que de las utilidades se separa un 10% para constituir un fondo de reserva de capital hasta que este fondo alcance una suma igual a - - la del capital pagado, en mi concepto, este fondo de re- - serva substituye al 5% a que se refiere la Ley de Socie- - dades Mercantiles. <sup>(24)</sup> y <sup>(25)</sup>

Además, hay que tener en cuenta que las uniones de crédito forman un fondo de reserva con el 20% de sus utilidades, sin que, en este caso, este fondo tenga señalado un límite legal. (26)

Hay que aclarar que aún cuando la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito no lo dice, - las reservas de capital se forman con las utilidades netas, es decir, de las utilidades que pueden entregarse a los socios, una vez separados todos los gastos -- del negocio, los impuestos, la participación de las -- utilidades a los obreros, etc., interpretación que está apoyada en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley - de Sociedades Mercantiles.

Por lo que toca a las pérdidas que afecten al capital pagado, éstas deben reponerse en el plazo que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (27)

- k). Los casos en que la sociedad haya que disolverse anticipadamente.
- l). Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de liquidadores.

La disolución y liquidación de las instituciones de crédito se rige por lo que al respecto dispone la Ley de Sociedades Mercantiles (28) y en términos generales, el procedimiento a seguir, cuando existe una causa de disolución, es el siguiente: la asamblea general de accionistas debe acordar la disolución en asamblea extraordinaria y poner en liquidación a la sociedad, en la inteligencia de que el nombramiento de los liquidadores debe corresponder a una situación de crédito autorizada para efectuar operaciones fiduciarias. (29)

Los liquidadores tienen como misión concluir las operaciones sociales, cobrar lo que le deben a la sociedad y pagar lo que ésta debe; vender los bienes y liquidar a los socios. <sup>(30)</sup>

La unión de crédito debe constituirse como sociedad anónima de capital variable, <sup>(31)</sup> sus estatutos y sus modificaciones deben aprobarse por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y sólo que ésta los haya aprobado - se inscriben en el Registro Público de Comercio, sin necesidad de la autorización judicial. <sup>(32)</sup>

Además de los requisitos comunes a toda sociedad mercantil, para la sociedad anónima que no se constituya por suscripción pública, se requiere que en la escritura -- constitutiva se incluyan los siguientes datos: <sup>(33)</sup>

- a). La parte exhibida ( o pagada ) del capital social.
- b). El número, valor nominal y naturaleza de las acciones - en que se divide el capital.
- c). La forma en que debe pagarse la parte insoluta de las - acciones, pero teniendo en cuenta que en las uniones de crédito el capital debe estar íntegramente pagado <sup>(34)</sup> y que, en todo caso, debe estar suscrito y pagado el 50% del capital fijo. <sup>(35)</sup>
- d). La participación en las utilidades concedida a los fundadores.

Algunas veces los fundadores de una sociedad, o sea, los -- otorgantes del contrato social, <sup>(36)</sup> pretenden tener algún - beneficio por el hecho de constituir la sociedad y la Ley - de Sociedades Mercantiles <sup>(37)</sup> permite que a dichos fundado-

res se les conceda hasta un 10% de las utilidades anuales, por un período máximo de 10 años, a partir de la constitución de la sociedad, participación que sólo pueden cubrirse cuando se haya pagado a los accionistas un dividendo -- del 5% sobre el valor exhibido de sus acciones.

En mi concepto, no es conveniente en las uniones de crédito otorgar este beneficio a los fundadores porque está en contra de los fines mismos de la sociedad que son, fundamentalmente, hacer posible a sus socios el uso del crédito y, obviamente, una disminución de las utilidades repercute en toda la operación de la sociedad, impidiéndole contar con mayores recursos.

e). El nombramiento de los comisarios, es decir, del órgano de la sociedad que tiene por misión la vigilancia de las operaciones sociales. (38)

f). También deben incluirse, dentro de la escritura constitutiva las facultades de la asamblea general; las condiciones de validez de sus deliberaciones y así como el ejercicio del derecho de voto, cuando las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios. (39)

Cabe señalar que la asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, (40) que, por consiguiente, goza de todas las facultades, por tanto cuando la Ley de Sociedades Mercantiles dispone que se deben expresar las facultades de la asamblea general está haciendo una prescripción inútil, porque no queda al arbitrio de los socios señalar las facultades de dicha asamblea general, pues ya se dijo, ésta es el órgano supremo de la sociedad con todas las facultades. (41)

### 2.3.2. Concesiones.

Para que pueda constituirse una unión de crédito es necesario contar con una concesión otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. <sup>(42)</sup>

Para obtenerla, se requiere presentar ante dicha Comisión - el proyecto de escritura constitutiva, el programa general de trabajo, la lista de los socios fundadores, el capital que suscribirán y la documentación que sea necesaria para demostrar que los socios reúnen los requisitos que se requieren para formar parte de una unión, es decir, que sean agricultores, ganaderos, industriales o comerciantes. <sup>(43)</sup>

La concesión puede ser otorgada o denegada discrecionalmente por la Comisión según su apreciación sobre la conveniencia del establecimiento de la unión. <sup>(44)</sup>

Además de que las uniones de crédito requieren concesión para nacer a la vida jurídica, están sujetas a la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <sup>(45)</sup>

En la concesión, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros puede señalar en cual de los ramos queda comprendida la unión de que se trata <sup>(46)</sup> cuando las actividades de los socios no correspondan a alguno de ellos. En el mismo documento se determina el número de socios que, ya se dijo, nunca será menor de 20. Se fija el capital mínimo, que será establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general. <sup>(47)</sup> Este capital mínimo es el de la sociedad e incluye el capital fijo sin derecho a retiro y el capital variable o sea con derecho a retiro.

La Comisión, sin contrariar el señalamiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fijará el capital mínimo de la unión, sin derecho a retiro, capital que deberá estar íntegramente suscrito y pagado en el momento de la constitución. (48)

Debe recordarse que las uniones de crédito se constituyen como sociedades anónimas de capital variable cuya característica es la posibilidad de aumento y disminución del capital, en forma más fácil que en las sociedades que no sean de capital variable, pues el aumento o disminución se hace de acuerdo con las estipulaciones que se fijan en el contrato de sociedad y en las otras se requiere siempre la modificación de estatutos. (49)

Es característica de las sociedades de capital variable la existencia de un capital mínimo que no puede ser retirado. (50) Congruente con estos principios la Ley de Organizaciones Auxiliares faculta, como ya dijimos, a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros señalar el capital mínimo sin derecho a retiro.

Puede suceder que los socios pacten que el capital sin derecho a retiro sea superior al mínimo fijado por la Comisión, en cuyo caso puede quedarse sin suscribir la parte del capital que exceda del mínimo; con dos limitaciones que son: a). Que el capital mínimo debe estar íntegramente suscrito y pagado, y b). Que también debe estar suscrito y pagado el 50% del capital fijo. (51)

Esto significa que cuando en una unión el capital fijo es superior al mínimo fijado por la Comisión la mitad de este capital deberá estar suscrita y pagada al constituirse, si dicha mitad excede del mínimo; si tal mitad es igual al mínimo éste es el que debe quedar suscrito y pagado y, por ú

timo, si la mitad del capital fijo es inferior al mínimo, el mínimo debe estar suscrito y pagado. (52)

Finalmente, existe la regla de que el capital con derecho a retiro nunca podrá ser superior al capital pagado sin ese derecho.

### 2.3.3. Tipos de Uniones de Crédito.

De acuerdo con la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito las uniones pueden ser de cuatro tipos, a saber: (53)

- a). Agropecuaria, cuyos socios deben dedicarse a actividades agrícolas, ganaderas o a ambas. (54)
- b). Industriales, cuyos socios deben dedicarse a la producción de bienes o a la prestación de servicios similares o complementarios entre sí y tengan fábrica, taller o unidad de servicios, debidamente registrados conforme a la ley. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros puede otorgar concesión para el establecimiento de una unión de este tipo, aún cuando los socios no se dediquen a la producción de bienes o a la prestación y servicios similares y complementarios entre sí, cuando considere que agrupándose los socios pueden satisfacer mejor sus necesidades de financiamiento y propiciar el desarrollo de sus actividades. (55)
- c). Comerciales, cuyos socios deben dedicarse a actividades mercantiles, con bienes o servicios de una misma naturaleza o en que unos de índole complementaría respecto a los otros y tengan establecimiento debidamente registrados conforme a la Ley. (56)

- d). Mixtas formadas en términos de su concesión, con miembros que se podrán dedicar cuando menos a dos de las siguientes actividades: agropecuarias, industriales o comerciales, siempre y cuando las actividades de todos los miembros guarden relación directa entre sí. (57)

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá otorgar la concesión cuando considere que la unión permite satisfacer mejor las necesidades financieras de los socios y propiciar el desarrollo de sus actividades. (58)

#### 2.3.4. Objeto de las Uniones de Crédito.

El objeto de las uniones de crédito, de acuerdo con el ramo a que pertenezcan y en los términos de su concesión (59) es el siguiente:

- a). Facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en los créditos que contraten sus socios. (60)
- b). Recibir exclusivamente de sus socios, préstamos a título oneroso sujetos a los términos y condiciones sobre montos, plazos, intereses y demás características que mediante disposiciones de carácter general señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México. (61)
- c). Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsables en los plazos que se establecen en el artículo 43, fracción II de esta Ley. (62)

- d). Recibir de sus socios, para el exclusivo objeto de servicios de caja y tesorería, depósitos de dinero y cuyos saldos podrá depositar la unión en instituciones de crédito. (63)
- e). Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera. (64)
- f). Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus socios para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias. (65)
- g). Promover la organización y administrar empresas de industrialización o de transformación y venta de los productos obtenidos por sus socios. (66)
- h). Encargarse de la venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios. (67)
- i). Encargarse, por cuenta y orden de sus socios, de la compra - venta o alquiler de insumos, bienes de capital, bienes y materias primas necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, así como de mercancías o artículos diversos, en el caso de las uniones del ramo comercial. (68)
- j). Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere la fracción anterior, para enajenarlos exclusivamente a sus socios.

Para efectuar estas operaciones deberán presentar anualmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros un programa de las adquisiciones que al efecto pretendan -

realizar durante el ejercicio y las modificaciones que el mismo registre durante el período. Esa Comisión podrá verificar, en todo tiempo, que dicho programa se ajuste a los términos de esta Ley, así como su cumplimiento. (69)

- k). Encargarse, por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para cuyo efecto las uniones deberán acompañar un proyecto completo de la actividad industrial que pretenden desarrollar, la viabilidad económica del mismo y los beneficios que obtendrían los socios. Con vista de la información anterior y de los datos y estudios adicionales que considere necesarios, dicho Organismo dictará la resolución que estime procedente. (70)

- l). Realizar complementariamente todos los actos, contratos u operaciones que, a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, sean conexos, anexos o accesorios de las actividades anteriores.

Las actividades a que se refieren los incisos de la f a la j de este artículo, se efectuarán por medio de departamento especial.

Las uniones no podrán tener más ingresos, comisiones o utilidades por estas operaciones, que los que en forma expresa les autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para lo cual deberán presentar, como parte del programa anual a que se refiere el artículo 43, fracción VII, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sus proyectos y sugerencias, explicando los cargos propuestos y su justifica-

ción, tomando en cuenta los intereses de la sociedad y de los socios que estén operando con el departamento especial.

Las operaciones a que se refiere el inciso j están sujetas, además, a las normas que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; y. <sup>(71)</sup>

- m). Las demás actividades análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México. <sup>(72)\*</sup>

### 2.3.5. Organización Interna.

#### A). Socios.

Respecto de los socios, además de lo que ya se expresó anteriormente, cabe agregar que el límite del 7% del capital pagado de la sociedad, del que puede ser propietario un solo socio, podrá disminuir cuando por vínculos familiares o económicos, se formen grupos que puedan -- afectar el equilibrio en la administración de la sociedad, en perjuicio del resto de los accionistas. <sup>(73)</sup> Asimismo, ningún socio de una unión de crédito puede pertenecer a otra y otras, que correspondan al mismo tipo. <sup>(74)</sup>

Estas limitaciones, que podrían considerarse inútiles -- son notoriamente convenientes para las uniones de crédito. En efecto, la finalidad última de éstas es prestar ayuda o auxilio a sus asociados, si se quiere; las uniones se crean para que con los esfuerzos de todos los socios se pueda ayudar a cada uno. Pero estos fines, este objetivo final, se desvirtúa si un grupo de socios, por

\* Artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

su poderío, inclina la política de la unión hacia él, - pues en tal caso la ayuda es para ese grupo y no para - todos.

Asimismo, se desvirtúan estos fines, si se permitiera a un socio pertenecer a dos o más uniones del mismo tipo, ya que de esa manera los esfuerzos del socio y su contribución económica, se dividirían porque en lugar de - encaminarlos a una unión los dedicaría a dos o más, debiendo tenerse en cuenta que es preferible, en estos ca - sos, la concentración de esfuerzos y no su división.

#### B). Acciones.

Las acciones serán siempre nominativas<sup>(75)</sup> ya sea que - representen al capital sin derecho a retiro, o que re - presenten el capital con derecho a retiro, conferirán - iguales derechos y obligaciones a los socios, salvo la - característica derivada del tipo de capital que ampa - ren.<sup>(76)</sup>

Finalmente, las acciones sólo pueden transmitirse con la autorización del Consejo de Administración que, obvia - mente, no puede otorgarla cuando la persona que desea - adquirirlas no tenga las cualidades requeridas ( agri - cultor, ganadero, etc. ).<sup>(77)</sup>

#### C). Administración.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros tiene una fa - cultad respecto a los administradores, es decir los - miembros del Consejo de Administración, directores, ge - rentes y funcionarios que pueden obligar con su firma a una institución, consistente en acordar que se proceda -

a su remoción o a su suspensión, cuando considere que - tales designaciones no corresponden a personas con la - suficiente calidad moral o técnica, facultad de la que - sólo se puede hacer uso mediante audiencia del interesa - do y del representante de la sociedad.

La resolución podrá ser recurrida ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien puede revocarla, modi - ficarla o confirmarla, con audiencia de las partes. (78)

D). Vigilancia Interna.

Respecto de los comisarios, su nombramiento deberá re - caer en personas que reúnan los requisitos fijados por - la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros mediante re - glas de carácter general. Además, no pueden ser emplea - dos de la institución o de otras pertenecientes al mis - mo grupo financiero, ni de las empresas que controlen - los accionistas mayoritarios de la institución o los - miembros del Consejo de Administración, los directores - o gerentes. (79)

Se pretende que los comisarios de una institución de - crédito ( de una unión de crédito ) sean neutrales e im - parciales, tomando en consideración que sus funciones - son, entre otras, vigilar las operaciones de la socie - dad y su administración y es obvio que si están ligados por algún interés a la propia institución o a sus direc - tores o administradores, su labor puede perjudicarse.

El número de comisarios debe ser el suficiente para la - vigilancia real de la institución y, en mi opinión siem - pre deberá ser más de uno, aún cuando la Ley de Organi - zaciones y Actividades Auxiliares no señala, como en el caso de los administradores, el número mínimo. Y deci -

mos que debe ser más de uno, para que la vigilancia pue  
da ser efectiva.

Por último, en relación a los comisarios hay que tomar en  
consideración que se aplica a su designación lo que  
se dijo de los administradores.

#### E). Pasivo y Reservas.

El Pasivo Real sumado al pasivo contingente no podrá ex  
ceder de 30 veces el importe del capital pagado y las  
reservas de capital. (80)

Se entiende por pasivo exigible el importe de sus obli-  
gaciones y de las responsabilidades contraídas en garan-  
tía de sus socios (81) y su importe no podrá exceder de  
la suma que mediante acuerdos de carácter general seña-  
le la Secretaría de Hacienda, salvo la autorización ex-  
cepcional que se otorgue a una unión; para que tenga un  
límite mayor. (82)

El fondo de reserva se constituye con el 20% de sus uti  
lidades. (83)

## 2.4. BENEFICIOS QUE LAS UNIONES DE CREDITO APORTAN A SUS SOCIOS.

### 2.4.1. Primer Beneficio.

De la existencia de la unión resulta un primer beneficio pa  
ra los socios, que consiste en la posibilidad de obtener --  
créditos más favorables, sea porque la propia unión les fa-  
cilita el dinero, sea porque les facilita garantías o ava--  
les, independientemente de que puedan realizar operaciones\_  
de descuento.

Aún cuando la ley no lo dice, la unión de crédito nace para  
que sus socios puedan ser auxiliados mediante la obtención\_  
de dinero en condiciones más favorables que las de mercado,  
de ahí resulta que en las operaciones de préstamo, la unión  
sólo pueda realizarlas con sus socios y que éstos reciban -  
el dinero de acuerdo con el capital que han aportado.

Los beneficios financieros que de esta situación se derivan  
son evidentes y, claro es, que van a depender de la forma -  
en que trabaje la unión y del monto de su capital, así como  
de la manera que pueda obtener dicha unión dinero de fondos  
del Gobierno Federal o de instituciones de crédito.

### 2.4.2. Segundo Beneficio.

Frecuentemente se puede observar que industriales en peque-  
ño o comerciantes en pequeño tienen costos superiores a los  
normales, porqué no pueden comprar los insumos que requie--  
ren en cantidades suficientes para obtener mejores condicio\_  
nes de compra.

En estos casos es evidente que si varios comerciantes o pro\_  
ductores unen sus esfuerzos, de manera de poder comprar en\_  
común lo que necesitan, podrán obtener mejores condiciones.

Y este beneficio es posible mediante las uniones de crédito, porque éstas pueden encargarse de comprar los insumos - en cantidades apreciables, traspasando a los socios las ven tajas que obtengan, salvo las comisiones o utilidades que - les permite la Comisión, que son siempre pequeñas.

#### 2.4.3. Tercer Beneficio.

Puede también la unión realizar la transformación o el bene ficio de los productos obtenidos por sus socios, con el fin de disminuir costos y obtener mejores precios.

## 2.5. PROHIBICIONES PARA LAS UNIONES DE CREDITO.

### 2.5.1. Introducción.

La actividad que realizan las uniones de crédito, además de estar sujeta a la vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, está sometida a una serie de prohibiciones.

Varias de dichas prohibiciones se refieren a las relaciones entre la unión y sus socios; otras a ciertas actividades -- que no pueden realizarse porque, de alguna manera, implican para la unión realizar actividades propias de las instituciones bancarias o convertirse directamente en industriales o comerciales.

Otras más tienden a conservar el patrimonio de las uniones \_ pues se impide, con ellas, que se dilapide ese patrimonio o se realicen actividades ruinosas o que lleven implícito un \_ riesgo excesivo.

Finalmente, alguna hay que tiende a impedir abusos por parte de los administradores.

Se estudiarán dichas prohibiciones agrupándolas conforme a \_ su materia.

### 2.5.2. Prohibiciones Relativas a las Operaciones de la - -- Unión con sus Socios.

- a). Otorgar crédito a sus socios para actividades no relacionadas directamente con sus empresas o negocios. (84)
- b). Otorgar crédito a sus socios sin las garantías que sean propias de cada tipo de crédito. (85)

En este punto hay que tomar en consideración, además, que - en las operaciones sin garantía real, el importe de las que realiza la unión con un socio no pueden exceder de 10 veces el capital que el socio haya aportado a la institución y no puede pactar a plazo superior a 180 días, pero pueden renovarse hasta un total de 360 días. (86)

Cuando las operaciones tengan garantía real, su importe total podrá alcanzar hasta 20 veces el capital pagado por el socio; en ningún caso, el saldo de las responsabilidades -- del socio con la unión puede exceder de 20 veces el capital que el socio ha pagado. (87)

c). Realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito, de cualquier clase con personas que no sean miembros o asociados de la unión, salvo autorización que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante -- acuerdos de carácter general después de haber oído a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México. (88)

### 2.5.3. Prohibiciones Relativas a Actividades que no son Propias.

a). Realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito con personas distintas a sus socios, salvo los créditos que obtengan de las instituciones de crédito o de sus proveedores, y, respecto de estos, el crédito concedido no deberá ser a plazo superior de 180 días renovable -- una vez. (89)

b). Emitir cualquier clase de obligaciones bonos o títulos y garantizar cédulas y otros títulos, salvo la emisión de las acciones de la propia unión. (90)

- c). Entrar en sociedades de responsabilidad limitada y explorar por su cuenta minas, plantas metalúrgicas, fincas rústicas, establecimientos mercantiles o industriales salvo, en este último caso, la autorización que se les otorgue para encargarse de la transformación industrial o beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.

Se exceptua el caso de que reciban ese tipo de bienes en pago de créditos o para asegurar los ya concertados, en cuya hipótesis pueden continuar la explotación, previa a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, lo que harán por un período de dos años, prorrogables en casos excepcionales por una sola vez por el período que conforme a la Comisión sea estrictamente necesario para el traspaso de los bienes; pero la prórroga jamás puede exceder de dos años. (91)

- d). Para comerciar por cuenta propia o ajena con mercaderías de cualquier género, salvo las autorizaciones que se les hayan concedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para encargarse de la venta de los productos obtenidos o elaborados por sus socios o de la compraventa de insumos por cuenta de éstos o de la adquisición de los mismos insumos para la venta a sus socios. (92)

- e). Adquirir derechos reales que no sean de garantía o aquellos bienes muebles o inmuebles distintos a los permitidos para las uniones de crédito o en exceso de las proporciones que la ley señala, excepto cuando los reciban en pago de créditos o por adjudicación. (93)

Si reciben estos bienes en pago o por adjudicación, las uniones deberán liquidarlos, en un año si se trata de muebles; en dos si son inmuebles. Este último plazo puede prorrogarse en dos años más. (94)

Hay que tener en cuenta, en este punto, que el importe estimado del mobiliario e inmuebles y de las inversiones en sociedades inmobiliarias que tengan las uniones, no pueden exceder del 60% del capital pagado de las mismas, más las reservas de capital. (95)

f). Otorgar fianzas, garantías o cauciones o avales, salvo en favor de sus socios; hipotecar sus propiedades, operar sobre propias acciones. (96)

#### 2.5.4. Prohibiciones Cuyo Fin es Impedir Operaciones Ruinosas o Riesgosas.

a). Aceptar o pagar letras de cambio o cualquier otro tipo de documento en descubierto salvo en los casos de apertura de crédito. (97)

b). Aceptar que los servicios de caja y tesorería, se disponga de las sumas depositadas, por medio de cheques. (98)

## 2.6. CAUSAS DE REVOCACION.

La concesión a las uniones de crédito podrá revocar la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en los siguientes casos:

- a). Cuando no se presente la escritura constitutiva para su aprobación, dentro de los cuatro meses que sigan a la fecha del otorgamiento de la concesión o no inicie las operaciones en tres meses a partir de la aprobación de la escritura o, si al otorgarse ésta, no estuviere suscrito y pagado el capital que determine la Comisión.<sup>(99)</sup>
- b). Cuando no tengan el capital mínimo previsto.<sup>(100)</sup>
- c). Cuando sean titulares de las acciones, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del extranjero o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, o en el caso de que la unión tenga relaciones de dependencia con dichas personas o grupos.<sup>(101)</sup>
- d). Si se hacen gestiones por conducto de una cancillería extranjera.<sup>(102)</sup>
- e). Si reiteradamente la institución excede los límites de su pasivo, ejecuta operaciones distintas a las permitidas por la concesión o no mantiene las proporciones de activo o no cumple adecuadamente con sus funciones a juicio de la Secretaría de Hacienda.<sup>(103)</sup>
- f). Cuando por causas imputables a la unión no aparezcan debida y oportunamente registrada en su contabilidad las operaciones pasivas o activas y las contingentes.<sup>(104)</sup>

- g). Si la unión, sin consentimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros o de la Secretaría de Hacienda, - según el caso, actúa cuando por ley se exija ese consentimiento. (105)
- h). Si se declara en quiebra o entra en estado de liquidación, salvo que el procedimiento termine por rehabilitación. (106)
- i). Cuando las uniones de crédito no operen a lo dispuesto por la ley. (107)
- j). Cuando no cumplan el programa general de trabajo aprobado al otorgarse la concesión o no presenten los programas anuales o no los cumplan. (108)
- k). Cuando el número de socios llegue a ser inferior al fijado como mínimo por la Comisión. (109)

En el caso de que se revoque la concesión en una unión de crédito, la misma la podrá poner en liquidación. Esta liquidación se lleva a cabo, según sea el caso, conforme a la Ley de Sociedades Mercantiles o de acuerdo con la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. (110)

Si se trata de una simple liquidación, se designa liquidador ( que será siempre una institución de crédito, autorizada para efectuar operaciones fiduciarias ). Dicho liquidador, en términos generales, tiene como misión concluir los negocios sociales; cobrar los créditos y pagar las deudas, vender los bienes de la sociedad; practicar el balance final y liquidar el haber social a los socios, obtener el registro del balance en el Registro Público de Comercio y la cancelación de la inscripción de la sociedad. (111)

Si se trata de una suspensión de pagos o de una quiebra, se observará el procedimiento de la ley respectiva. (112)

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros ejercerá, respecto de los síndicos y liquidadores, las funciones de vigilancia que tienen atribuidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y pueden solicitar, tanto la declaración de quiebra, como la suspensión de pagos. (113)

Si se prueba que una unión de crédito tiene pérdidas que afecten su capital pagado, la Secretaría de Hacienda otorgará a la sociedad un plazo no menor de 60 días para que integre el capital social. Si el capital no se reintegra, dicha Secretaría puede revocar la concesión o declarar que las acciones pasan de pleno derecho a propiedad de la Nación y, en esta hipótesis, la propia Secretaría integrará el capital mediante la emisión y pago de nuevas acciones. (114)

Los tenedores de las acciones sólo tendrán derecho a recibir, contra la entrega de los títulos, el valor contable que tales acciones tuvieron en el momento que pasaron a poder de la Nación. Y si la pérdida hubiere sido total, los títulos carecerán de valor y deberán entregarse a la citada Secretaría. (115)

INDICE DE NOTAS

En todas las notas se utilizaron siglas para designar a la ley - que corresponde, salvo en la primera ocasión en que se citan, en la cual el nombre se escribió íntegro. Ejemplo: Ley General de - Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. LOAC

- ( 1 ). Artículos 1ª y 3ª de la Ley General de Organizacio--  
nes y Actividades Auxiliares del Crédito.
- ( 2 ). Artículo 8 de la LOAC.
- ( 3 ). Las Uniones de Crédito, en cuanto sociedades mercan-  
tiles, las rige la Ley de Sociedades en todo aquello  
que no esté previsto por la LOAC que por ser ley es-  
pecial es de aplicación preferente a la General.
- ( 4 ). Artículos 39 y 40 de la LOAC.
- ( 5 ). Artículo 5ª de la Ley General de Sociedades Mercantí-  
les.
- ( 6 ). Artículo 6ª de la LSM.
- ( 7 ). Artículos 39 y 41 fracción I de la LOAC.
- ( 8 ). Artículo 8 fracción III de la LOAC.
- ( 9 ). Para éste efecto deberá cumplir los requisitos de la  
Ley de Inversiones Extranjeras.
- ( 10 ). Artículo 40 de la LOAC.
- ( 11 ). Artículo 8 fracción II de la LOAC.
- ( 12 ). Artículo 8 fracción I de la LOAC y Circular No. 921  
de fecha 15 - XII - 83 de la C.N.B.S.
- ( 13 ). Idem.
- ( 14 ). Artículo 8 fracción IV de la LOAC.
- ( 15 ). Artículo 41 fracción IV de la LOAC.
- ( 16 ). Artículo 41 fracción IV de la LOAC.
- ( 17 ). Artículos 142 y 143 de la LSM.
- ( 18 ). Artículo 8 fracciones V y VI de la LOAC.
- ( 19 ). Artículo 152 de la LSM.
- ( 20 ). Artículo 142 de la LSM.
- ( 21 ). Idem.

- ( 22 ). Artículos 145 y 146 de la LSM.
- ( 23 ). Artículos 74 y 75 de la LOAC.
- ( 24 ). Artículo 8 fracción VIII de la LOAC.
- ( 25 ). Artículo 20 de la LSM.
- ( 26 ). Artículo 8 fracción VIII de la LOAC.
- ( 27 ). Artículo 63 de la LOAC.
- ( 28 ). Artículos 229 al 249 de la LSM.
- ( 29 ). Artículo 79 de la LOAC.
- ( 30 ). Idem.
- ( 31 ). Artículo 41 de la LOAC.
- ( 32 ). Artículos 8 fracción XI y 42 de la LOAC.
- ( 33 ). Artículos 91 y 92 de la LSM.
- ( 34 ). Artículo 8 fracción I de la LOAC y Circular 921 de fecha 15 - XII - 83 de la C.N.B.S.
- ( 35 ). Idem.
- ( 36 ). Artículo 103 de la LSM.
- ( 37 ). Artículos 104 y 105 de la LSM.
- ( 38 ). Artículos 164 y 165 de la LSM.
- ( 39 ). Artículo 91 fracción VI de la LSM.
- ( 40 ). Artículo 178 de la LSM.
- ( 41 ). Idem.
- ( 42 ). Artículo 42 de la LOAC.
- ( 43 ). Artículos 39 y 42 de la LOAC.
- ( 44 ). Artículo 5ª de la LOAC.
- ( 45 ). Artículos 5ª y 56 de la LOAC.
- ( 46 ). Artículo 39 de la LOAC.
- ( 47 ). Artículo 8 fracción I de la LOAC y Circular 921 de fecha 15 - XII - 83 de la C.N.B.S.
- ( 48 ). Idem.
- ( 49 ). Artículos 213 y 214 de la LSM.
- ( 50 ). Artículo 221 de la LSM.
- ( 51 ). Artículo 8 fracción I de la LOAC.
- ( 52 ). Idem.
- ( 53 ). Artículo 39 de la LOAC.
- ( 54 ). Artículo 39 fracción I de la LOAC.

- ( 55 ). Artículo 39 fracción II de la LOAC.
- ( 56 ). Artículo 39 fracción III de la LOAC.
- ( 57 ). Artículo 39 fracción IV de la LOAC.
- ( 58 ). Artículo 39 último párrafo de la LOAC.
- ( 59 ). Artículo 40 de la LOAC.
- ( 60 ). Artículo 40 fracción I de la LOAC.
- ( 61 ). Artículo 40 fracción II de la LOAC.
- ( 62 ). Artículo 40 fracción III de la LOAC.
- ( 63 ). Artículo 40 fracción IV de la LOAC.
- ( 64 ). Artículo 40 fracción V de la LOAC.
- ( 65 ). Artículo 40 fracción VI de la LOAC.
- ( 66 ). Artículo 40 fracción VII de la LOAC.
- ( 67 ). Artículo 40 fracción VIII de la LOAC.
- ( 68 ). Artículo 40 fracción IX de la LOAC.
- ( 69 ). Artículo 40 fracción X de la LOAC.
- ( 70 ). Artículo 40 fracción XI de la LOAC.
- ( 71 ). Artículo 40 fracción XII de la LOAC.
- ( 72 ). Artículo 40 fracción XIII de la LOAC.
- ( 73 ). Artículo 8 fracción IV de la LOAC.
- ( 74 ). Idem.
- ( 75 ). Artículo 111 de la LSM.
- ( 76 ). Artículo 41 fracción II de la LOAC.
- ( 77 ). Artículo 41 fracción V de la LOAC.
- ( 78 ). Artículo 74 de la LOAC.
- ( 79 ). Artículo 8 fracción X de la LOAC.
- ( 80 ). Artículo 43 fracción I de la LOAC.
- ( 81 ). Idem.
- ( 82 ). Artículo 43 fracción I - 2º párrafo de la LOAC y Cir  
cular 920 del 15 - XII - '83 de la C.N.B.S.
- ( 83 ). Artículo 8 fracción VIII de la LOAC.
- ( 84 ). Artículo 43 fracción IV de la LOAC.
- ( 85 ). Idem.
- ( 86 ). Idem.
- ( 87 ). Idem.
- ( 88 ). Artículo 45 fracción I de la LOAC.

- ( 89 ). Idem.
- ( 90 ). Artículo 45 fracción II de la LOAC.
- ( 91 ). Artículo 45 fracción III de la LOAC.
- ( 92 ). Artículo 45 fracción IV de la LOAC.
- ( 93 ). Artículo 45 fracción V de la LOAC.
- ( 94 ). Artículo 45 fracción V - 2ª párrafo de la LOAC.
- ( 95 ). Artículo 43 fracción VIII de la LOAC.
- ( 96 ). Artículo 45 fracción VI de la LOAC.
- ( 97 ). Artículo 45 fracción IX de la LOAC.
- ( 98 ). Artículo 43 fracción XIII de la LOAC.
- ( 99 ). Artículo 78 fracción I de la LOAC.
- ( 100 ). Artículo 78 fracción II de la LOAC.
- ( 101 ). Artículo 78 fracción III de la LOAC.
- ( 102 ). Artículo 78 fracción IV de la LOAC.
- ( 103 ). Artículo 78 fracción VI de la LOAC.
- ( 104 ). Artículo 78 fracción VII de la LOAC.
- ( 105 ). Artículo 78 fracción VIII de la LOAC.
- ( 106 ). Artículo 78 fracción IX de la LOAC.
- ( 107 ). Artículo 78 fracción V de la LOAC.
- ( 108 ). Artículo 78 antepenúltimo párrafo de la LOAC.
- ( 109 ). Idem.
- ( 110 ). Artículo 79 de la LOAC.
- ( 111 ). Idem.
- ( 112 ). Artículos 430 al 442 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
- ( 113 ). Artículo 79 de la LOAC.
- ( 114 ). Artículo 63 de la LOAC.
- ( 115 ). Idem.

### **CAPITULO III**

#### **ASPECTO CONTABLE DE LAS UNIONES DE CREDITO**

A la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros le está encomendado dictar las normas bajo las cuales deben controlar contablemente sus operaciones las Organizaciones Auxiliares del Crédito, en este caso, las Uniones de Crédito.

Por tal motivo, dicho Organismo emitió su circular número 922 de fecha 27 de diciembre de 1983 en la que se dan a conocer, el catálogo de cuentas y las reglas de agrupación que éstas sociedades deben utilizar en la formulación de sus estados de contabilidad.

Dicha circular entró en vigor el día 1º de enero de 1984, anteriormente llevaban a cabo sus registros contables apegándose al catálogo de cuentas de las instituciones de crédito.

#### CATALOGO DE CUENTAS PARA UNIONES DE CREDITO.

##### 3.1. INSTRUCCIONES GENERALES.

Será obligatorio para todas las Uniones de Crédito la utilización de las cuentas que se detallan en este catálogo para el registro de sus operaciones.

En los casos que estimen necesario, por la naturaleza especial de algunas de sus operaciones, abrir nuevas cuentas, subcuentas o subsubcuentas o para su control y registro, deberán solicitar invariablemente permiso de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para su apertura, indicando los títulos que proponga y las razones en que funden su petición.

Sin embargo, se podrán llevar, en auxiliares especiales, simples clasificaciones sin número, las cuales no requieren autorización.

OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

Para el registro de las transacciones en moneda extranjera, se utilizarán las cuentas necesarias con los mismos títulos que las correspondientes a las OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL, bajo el SISTEMA DE COMPRAVENTA, para lo cual se añaden las siguientes cuentas:

COMPRAVENTA MONEDA EXTRANJERA  
 COMPRAVENTA MONEDA NACIONAL

El sistema conserva la ventaja de que la cuenta COMPRAVENTA MONEDA EXTRANJERA muestra la " posición larga " o " corta " en moneda extranjera, según sea la naturaleza del saldo, debiendo interpretarse éste cuando sea deudor, como " posición corta " y cuando sea acreedor, como " posición larga ".

Por otra parte, como el decreto de control de cambios, emitido por el ejecutivo federal el 10 de diciembre de 1982 y publicado en el Diario Oficial del día 13 del mismo mes, establece dos mercados de divisas, uno sujeto a control y otro libre, las cuentas de COMPRAVENTA MONEDA EXTRANJERA y COMPRAVENTA MONEDA NACIONAL, tendrán las siguientes subcuentas:

POR OPERACIONES A TIPO DE CAMBIO CONTROLADO  
 POR OPERACIONES A TIPO DE CAMBIO ESPECIAL Y  
 POR OPERACIONES A TIPO DE CAMBIO LIBRE

CARTERA DE VALORES:

Los valores dados en garantía que al entrar en vigor el presente catálogo, se encuentran registrados en la cuenta 1308 INSTITUCIONES DE CREDITO.- VALORES O CREDITOS DADOS EN GARANTIA, se incorporarán a las cuentas de activo que correspondan, según la nueva clasificación.

CARTERA DE CREDITOS:

Al igual que la cartera de valores, los créditos registrados en la citada cuenta 1308, también se incorporarán en las nuevas cuentas de activo que correspondan.

Por lo que se refiere a los créditos vencidos que hasta la fecha se han venido registrando en la cuenta 1501.- DEUDOS DIVERSOS.- 150102.- Cartera Vencida, pasaron a formar parte del grupo de cartera de créditos mediante la creación de la cuenta 1314.- CARTERA VENCIDA.

Además, para el control de las amortizaciones vencidas de créditos en los que se pacte su liquidación bajo esta modalidad, se establece la cuenta 1315.- ADEUDOS POR AMORTIZACIONES VENCIDAS, y también se crea la 1316.- OTROS ADEUDOS VENCIDOS, que servirá para el registro de documentos de cobro inmediato y otros conceptos, cuando concurren las circunstancias que se señalan en la propia cuenta como en las de origen.

Los plazos de tolerancia para efectuar los traspasos de documentos vencidos serán de 15 días, cuando se trate de partidas redimibles en un sólo pago y de 30 cuando se refieran a amortizaciones relacionadas con créditos en que se hayan pactado pagos periódicos parciales.

Por lo que se refiere a los traspasos de documentos vencidos registrados en la cuenta 6101.- TITULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO y 6102.- OTROS TITULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO EN FONDOS DE FOMENTO, deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones especiales insertas en el catálogo.

Para el control y seguimiento del total de los créditos -- que los socios han ejercido en cada ejercicio, se han establecido las cuentas de orden 6350.- CONTROL DE OTORGAMIENTOS DE CREDITOS y su correlativa 6650.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS, que deben manejarse de acuerdo con las indicaciones específicas que se incluyen en el catálogo.

ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL:

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su artículo 40, califica de " especiales " a diversas operaciones comprendidas en las fracciones VI a X que pueden llevar a cabo las Uniones de Crédito.

Se conceptúan como " especiales " porque el propio artículo establece que serán realizadas por medio de un Departamento Especial.

El origen de identificarlas como especiales, en principio, se encuentra al distinguir su naturaleza mercantil en comprobación con las actividades bancarias facultadas para las Uniones de Crédito por las primeras cinco fracciones del mismo artículo 40.

De la redacción de las mencionadas fracciones VI a la X, estas actividades se pueden clasificar de la siguiente forma:

- a). De promoción ( fracción VII y VIII ).
- b). Por cuenta y orden de los socios ( fracciones VI y IX ).
- c). Por cuenta propia ( fracción X ).- Para su realización se requiere la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Respecto a las demás actividades, a continuación se hacen las indicaciones necesarias a su registro:

- 1.- Promover la organización y administrar empresas de industrialización o de transformación y venta de los productos obtenidos por los socios.

Por lo que se refiere a la administración, dentro de la cuenta 6205.- MANDATOS Y COMISIONES, se establece específicamente la subsubcuenta 62050211.- De empresas de industrialización y venta de productos de socios.

En lo que toca a promoción, el registro de los mandatos correspondientes quedará incluido dentro de la subcuenta 62050503. De otros servicios conexos o accesorios del departamento especial.

- 2.- Encargarse de la venta de los productos obtenidos o elaborados por los socios ( fracción VIII ).

- 3.- Encargarse por cuenta y orden de los socios de la compraventa o alquiler de abonos, ganados, estacas, aperros, útiles, maquinaria, materiales y demás implementos, bienes y materias primas necesarios para la explotación agropecuaria e industrial, así como de mercancías o artículos diversos, en el caso de Uniones del ramo comercial. ( fracción IX )

Para el registro de los mandatos a que se refieren los dos puntos anteriores se deja establecido el uso de la subcuenta 620505.- Otros mandatos del Departamento Especial, así como tres subsubcuentas para su adecuada clasificación.

Por otra parte considerando el origen y naturaleza de los fondos provenientes de dichos mandatos, su importe invariablemente deberá ser registrado en la cuenta - - 2312 DEPOSITOS Y OBLIGACIONES NO SUJETOS A INVERSION.

- 4.- Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere el punto No. 3, para enajenarlos exclusivamente entre sus socios ( fracción X ).

Para llevar a cabo estas actividades, se requiere la - previa autorización de el citado Organismo.

Para su registro continuará utilizándose el sistema de " Inventarios Perpetuos ", por lo que continúan en vigor las cuentas 1620.- MERCANCIAS, 5140.- COSTO DE VENTAS y 5250.- VENTAS.

- 5.- Encargarse por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios ( fracción XI ).

Para realizar esta actividad deberá recabarse también la previa autorización del Organismo mencionado.

Las Uniones que se encuentren en este caso, deberán -- proponer, a la mayor brevedad, el sistema de contabilidad de costos adecuado a sus necesidades, para que, en caso de aceptarse, proceder a la autorización de las - cuentas, subcuentas y subsubcuentas especiales que hayan de utilizarse.

### PASIVO.

Podrá observarse que el grupo de cuentas de pasivo fue remodelado, con el propósito de clasificar en grupos definidos la captación de recursos de los socios, el financiamiento de bancos, de proveedores y el representado por otros depósitos y obligaciones.

### CUENTAS DE RESULTADOS.

Con el propósito de vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, se han clasificado las cuentas de resultados tomando como base, precisamente, los efectos fiscales de los ingresos y egresos.

### CUENTAS DE ORDEN.

En el catálogo se incluyen instrucciones específicas para el manejo de estas cuentas, en aquéllos casos en que se estimó necesario.

### REGLAS DE AGRUPACION Y ESTADOS FINANCIEROS.

Con el objeto de unificar la forma en que deberán publicarse los estados mensuales de contabilidad y balances de fin de ejercicio a que se refiere el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como la de los ejemplares mecanografiados que acostumbra proporcionar al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, se ha considerado conveniente sujetar la presentación de esos estados conforme a la del modelo que se acompaña.

Por otra parte, los Estados de Pérdidas y Ganancias complementarios de los Balances Generales, se formularán separando los ingresos y egresos que correspondan al Departamento Bancario y al Departamento Especial, de acuerdo con el modo que también se acompaña.

Estos formatos rebasan, en algunos aspectos, los lineamientos que son usuales en otro tipo de sociedades, lo que obedece a la especial estructura y a las necesidades características de información y control que son peculiares de las Organizaciones Auxiliares del Crédito.

Para integrar cada uno de los rubros de dichos estados, se tomará la suma de los saldos que arrojen las cuentas de Mayor.

3.2. REGLAS DE AGRUPACION.ESTADO DE CONTABILIDAD O BALANCE GENERAL.100.- CAJA

1101.- Caja

120.- BANCOS DEL PAIS

110304.- Del país

110306.- Depósitos en garantía

110310.- Depósitos a plazo

150102.- Por depósitos en otras instituciones

130.- OTRAS DISPONIBILIDADES

1105.- Documentos de cobro inmediato

140.- VALORES GUBERNAMENTALES

1201.- Valores gubernamentales

120201.- Petrobonos

150103.- Valores gubernamentales

150104.- Certificados de participación

150.- ACCIONES

1203.- Acciones

12070102.- Dividendos

12070202.- Dividendos

160.- VALORES DE RENTA FIJA

120202.- Otros

1205.- Obligaciones y otros títulos

12070101.- Intereses

12070201.- Intereses

150105.- Obligaciones y otros títulos

170.- INCREMENTO POR REVALORIZACION DE VALORES

- 121011.- De acciones cotizadas, emitidas por otras empresas
- 121012.- De acciones no cotizadas, emitidas por otras empresas
- 121013.- De otros valores

180.- ESTIMACION POR BAJA DE VALORES

- 310101.- Acciones
- 310103.- Para otros valores

190.- DESCUENTOS

- 1301.- Descuentos

200.- PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS Y PRENDARIOS

- 1302.- Préstamos quirografarios
- 1303.- Préstamos con colateral
- 1304.- Préstamos prendarios
- 1305.- Créditos simples y créditos en cuenta corriente
- 1313.- Préstamos al personal de la institución
- 131702.- Con otras garantías
- 150202.- Préstamos quirografarios
- 150203.- Préstamos con colateral
- 150204.- Préstamos prendarios
- 150205.- Créditos simples y créditos en cuenta corriente
- 15021702.- Con otras garantías

( - ) menos:

- 131304.- Para adquisición, construcciones o mejoras de vivienda

210.- PRESTAMOS CON GARANTIA DE UNIDADES INDUSTRIALES

- 1306.- Préstamos con garantía de unidades industriales
- 150206.- Préstamos con garantía de unidades industriales

220.- PRESTAMOS DE HABILITACION O AVIO

- 1307.- Créditos de habilitación o avío
- 150207.- Créditos de habilitación o avío

230.- PRESTAMOS REFACCIONARIOS

- 1308.- Créditos refaccionarios
- 150208.- Créditos refaccionarios

240.- PRESTAMOS CON GARANTIA INMOBILIARIA

- 1309.- Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios
- 1311.- Otros créditos con garantía inmobiliaria
- 131304.- Para adquisición, construcciones o mejoras de vivienda
- 131701.- Con garantía inmobiliaria
- 150209.- Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios
- 150211.- Otros créditos con garantía inmobiliaria
- 15021701.- Con garantía inmobiliaria

291.- MERCANCIAS

- 1620.- Mercancías

300.- AMORTIZACIONES Y CREDITOS VENCIDOS ( NETO )

- 1314.- Cartera vencida
- 1315.- Adeudos por amortizaciones vencidas
- 1316.- Otros adeudos vencidos
- 1506.- Deudores por intereses sobre operaciones vencidas
- 1507.- Deudores por operaciones en trámite de regularización o liquidación.

( - ) menos:

- 310201.- De créditos
- 310202.- De intereses

310.- DEUDORES DIVERSOS ( NETO )

- 150106.- Otros valores
- 150404.- Por administración o mandatos
- 1505.- Otros deudores
- 1510.- I.V.A. pagado por aplicar

( - ) menos:

- 310203.- De otros adeudos

320.- VALORES MUEBLES E INMUEBLES ADJUDICADOS ( NETO )

- 1601.- Bienes muebles y valores adjudicados
- 1602.- Inmuebles adjudicados
- 1603.- Inmuebles prometidos en venta

( - ) menos:

- 3105.- Estimación para castigo de bienes muebles y valores adjudicados
- 3106.- Estimación para castigo de inmuebles adjudicados

330.- OTRAS INVERSIONES ( NETO )

- 1605.- Inversiones de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad

( - ) menos:

- 3110.- Estimación por baja de valor de inversiones para pensiones de personal y primas de antigüedad

350.- MOBILIARIO Y EQUIPO ( NETO )

1801.- Mobiliario y equipo

( - ) menos:

3103.- Depreciación acumulada de mobiliario y equipo

360.- ACCIONES DE EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O  
CONEXOS ( NETO )

1204.- Acciones de empresas de servicios complementarios o  
conexos

( - ) menos:

310102.- Acciones de empresas de servicios complementarios  
o conexos

361.- INCREMENTO POR REVALORIZACION DE ACCIONES DE EMPRESAS  
DE SERVICIOS COMPLEMENTARIO O CONEXOS

121006.- De acciones de inmobiliarias bancarias

121021.- De acciones de empresas de servicios de industria-  
lización

121022.- De acciones de empresas de servicios de comerciali-  
zación

121023.- De acciones de empresas de servicios de transporta-  
ción.

370.- INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS Y A OTROS SERVICIOS  
( NETO )

1802.- Inmuebles destinados a oficinas y a otros servicios

( - ) menos:

3104.- Depreciación acumulada de inmuebles

371.- MAQUINARIA Y EQUIPO DE BODEGAS Y DE PLANTAS DE TRANS-  
FORMACION ( NETO )

- 1810.- Maquinaria de bodegas
- 1811.- Maquinaria de plantas de transformación
- 1812.- Herramienta y accesorios
- 1813.- Equipo de bodegas
- 1814.- Equipo de plantas de transformación

( - ) menos:

- 3120.- Depreciación acumulada de maquinaria de bodegas
- 3121.- Depreciación acumulada de maquinaria de plantas de transformación
- 3122.- Depreciación acumulada de herramienta y accesorios
- 3123.- Depreciación acumulada de equipo de bodegas
- 3124.- Depreciación acumulada de equipo de plantas de transformación

380.- CARGOS DIFERIDOS ( NETO )

- 1509.- Depósitos en garantía a prestadores de servicios
- 1901.- Pagos anticipados
- 1902.- Gastos de instalación
- 1903.- Gastos de organización
- 1904.- Otros gastos por amortizar
- 1905.- Gastos anticipados

( - ) menos:

- 3107.- Depreciación acumulada de gastos de instalación
- 3108.- Amortización acumulada de gastos de organización
- 3109.- Amortización acumulada de otros gastos

520.- OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA

- 2308.- Depósitos en garantía
- 2309.- Acreedores por intereses
- 2310.- Acreedores por obligaciones vencidas
- 2311.- Acreedores diversos

570.- OTRAS OBLIGACIONES A PLAZO

- 2305.- Aceptaciones por cuenta de socios

590.- PRESTAMOS DE BANCOS

- 2202.- Préstamos de bancos

601.- PRESTAMOS DE SOCIOS

- 2123.- Préstamos de socios

641.- ACREEDORES POR OPERACIONES COMERCIALES

- 2330.- Acreedores por operaciones comerciales

650.- OTROS DEPOSITOS Y OBLIGACIONES

- 2312.- Depósitos y obligaciones no sujetas a inversión
- 2313.- Dividendos decretados
- 2315.- I.V.A por pagar

670.- RESERVAS Y PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

- 2501.- Reserva para pensiones de personal
- 2502.- Reserva por primas de antigüedad
- 2503.- Provisiones para obligaciones diversas

690.- CREDITOS DIFERIDOS

- 2601.- Intereses cobrados por anticipado
- 2602.- Comisiones cobradas por anticipado
- 2604.- Otros productos cobrados por anticipado
- 2605.- Utilidades por realizar en venta de inmuebles

710.- CAPITAL SOCIAL

4201.- Capital fijo

711.- CAPITAL VARIABLE

4202.- Capital variable

720.- CAPITAL FIJO NO EXHIBIDO

4101.- Capital fijo no suscrito

4102.- Capital fijo no exhibido

721.- CAPITAL VARIABLE NO EXHIBIDO

4104.- Capital variable no suscrito

4105.- Capital variable no exhibido

730.- RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS

4301.- Reserva legal

4302.- Reserva de previsión

4303.- Reserva de reinversión

4304.- Otras reservas

4305.- Reserva por primas sobre acciones

740.- UTILIDADES POR APLICAR

4310.- Utilidades por aplicar

750.- PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES

4103.- Pérdida líquida de ejercicios anteriores

760.- UTILIDAD EN EL EJERCICIO DE ..... ( año que correspon  
da )

5230.- Pérdidas y ganancias

780.- SUPERAVIT POR REVALUACION DE VALORES DE CARTERA

430601.- De cartera de valores

781.- SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACCIONES DE EMPRESAS DE  
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O CONEXOS

430602.- De acciones de empresas de servicios complementarios o conexos

782.- SUPERAVIT POR REVALUACION DE INMUEBLES

4307.- Reserva especial por sobrevaluación de inmuebles

790.- RESULTADOS DEL EJERCICIO EN CURSO

5201.- Intereses cobrados

5202.- Comisiones cobradas

5203.- Dividendos

5204.- Otras comisiones cobradas

5205.- Cambios

5206.- Otros productos y beneficios diversos

5207.- Recuperaciones

5250.- Ventas

5251.- Otros renglones de productos del Departamento Especial

( - ) menos:

5101.- Intereses pagados sujetos a retención del I.S.R.

5102.- Intereses pagados no sujetos a retención del I.S.R.

5105.- Remuneraciones al personal

5106.- Prestaciones al personal

5107.- Remuneraciones a consejeros y comisarios

5108.- Otros honorarios

5109.- Rentas pagadas

5110.- Gastos de promoción

5111.- Otros gastos de operación y administración

5112.- Comisiones pagadas

5113.- Impuestos diversos

5114.- Castigos

- 5115.- Depreciaciones y amortizaciones
- 5116.- Quebrantos diversos
- 5117.- Conceptos no deducibles para el impuesto sobre la renta
- 5118.- Impuesto sobre la renta de las sociedades mercantiles
- 5119.- Participación del personal en las utilidades
- 5140.- Costo de ventas
- 5141.- Otros renglones de gastos del Departamento Especial

800.- TITULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO

- 6101.- Títulos descontados con nuestro endoso en instituciones de crédito
- 6102.- Otros títulos descontados con nuestro endoso en fondos de fomento

810.- AVALES OTORGADOS

- 6103.- Deudores por aval

840.- BIENES EN MANDATO

- 6205.- Mandatos y comisiones

850.- BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION

- 6201.- Valores en custodia
- 6202.- Valores en garantía
- 6203.- Cobranzas
- 6207.- Posesión temporal de bienes
- 6220.- Mercancías en consignación

860.- CUENTAS DE REGISTRO

- 6301.- Apertura de créditos
- 6305.- Crédito incobrables
- 6306.- Hipotecas en aseguramiento de créditos

- 6312.- Activo amortizado anticipadamente
- 6313.- Cobranzas recibidas de matriz y sucursales
- 6315.- Gastos publicitarios pendientes de amortizar para fi  
nes fiscales
- 6319.- I.V.A.- Registro por entidades federativas
- 6320.- Superávit capitalizado por revaluación de inversio-  
nes inmobiliarias
- 6340.- Conceptos diversos no especificados
- 6350.- Control de otorgamientos de crédito

ESTADO DE RESULTADOS:

900.- INTERESES COBRADOS

5201.- Intereses cobrados

905.- DIVIDENDOS

5203.- Dividendos

910.- CAMBIOS

5205.- Cambios

915.- COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS

5202.- Comisiones cobradas

5204.- Otras comisiones cobradas

916.- VENTAS

5250.- Ventas

917.- OTROS RENGLONES DE PRODUCTOS DEL DEPARTAMENTO ESPE-  
CIAL

5251.- Otros renglones de productos del Departamento Espe-  
cial

920.- INTERESES PAGADOS

5101.- Intereses pagados sujetos a retención del I.S.R.

5102.- Intereses pagados no sujetos a retención del I.S.R.

925.- COMISIONES Y PREMIOS PAGADOS

5112.- Comisiones pagadas

926.- CAMBIOS ( pérdida )

5205.- Cambios ( en caso de saldo deudor )

927.- COSTO DE VENTAS

5140.- Costo de ventas

928.- OTROS RENGLONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL

5141.- Otros renglones de gastos del Departamento Especial

930.- REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL

5105.- Remuneraciones al personal

5106.- Prestaciones al personal

935.- REMUNERACIONES A CONSEJEROS Y COMISARIOS

5107.- Remuneraciones a consejeros y comisarios

940.- OTROS HONORARIOS

5108.- Otros honorarios

945.- RENTAS

5109.- Rentas pagadas

950.- GASTOS DE PROMOCION

5110.- Gastos de promoción

955.- CASTIGOS, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

5114.- Castigos

5115.- Depreciaciones y amortizaciones

960.- IMPUESTOS DIVERSOS

5113.- Impuestos diversos

965.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL I.S.R.5117.- Conceptos no deducibles para el impuesto sobre la  
renta970.- OTROS GASTOS DE OPERACION Y ADMINISTRACION

5111.- Otros gastos de operación y administración

975.- OTROS PRODUCTOS, BENEFICIOS Y RECUPERACIONES

5206.- Otros productos y beneficios diversos

5207.- Recuperaciones

980.- QUEBRANTOS DIVERSOS

5116.- Quebrantos diversos

985.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES5118.- Impuesto sobre la renta de las sociedades mercanti-  
les990.- PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES

5119.- Participación del personal en las utilidades

### **3.3. MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS**

ESTADO DE CONTABILIDAD ( O BALANCE GENERAL ) AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_  
( Cifras en Millares de Pesos )

<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO Y CAPITAL</u>		
100 Caja	\$		520 Otras obligaciones a la vista	\$	
120 Bancos del país	\$		570 Otras obligaciones a plazo	\$	
130 Otras disponibilidades	\$	\$	590 Préstamos de bancos	\$	
140 Valores gubernamentales	\$		601 Préstamos de socios	\$	
150 Acciones	\$		641 Acreedores por operaciones comerciales	\$	
160 Valores de renta fija	\$		650 Otros depósitos y obligaciones	\$	
170 Incremento por revalorización de valores	\$		670 Reservas y provisiones para obligaciones diversas	\$	
	\$		690 Créditos diferidos	\$	
180 Menos: Estimación por baja de valores	\$	\$	710 Capital social fijo	\$	
190 Descuentos	\$		711 Capital social variable	\$	\$
200 Préstamos microempresarios y prendarios	\$		Menos:		
210 Préstamos con garantía de unidades industriales	\$		720 Capital fijo no exhibido	\$	
220 Préstamos de habilitación o avío	\$		721 Capital variable no exhibido	\$	\$
230 Préstamos refaccionarios	\$				
240 Préstamos con garantía inmobiliaria	\$	\$	730 Reserva legal y otras reservas	\$	
291 Mercancías	\$		740 Utilidad por aplicar	\$	
300 Amortizaciones y créditos vencidos ( neto )	\$		750 Pérdida de ejercicios anteriores	\$	
310 Deudores diversos ( neto )	\$	\$	760 Utilidad en el ejercicio de	\$	
320 Valores muebles e inmuebles adjudicados ( neto )	\$		770 Pérdida en el ejercicio de	\$	\$
330 Otras inversiones ( neto )	\$		780 Superávit por revaluación de valores	\$	
350 Mobiliario y equipo ( neto )	\$		781 Superávit por revaluación de bienes de otros complementarios o conexos	\$	
360 Acciones de empresas de servicios complementarios o conexos ( neto )	\$		782 Superávit por revaluación de inmuebles	\$	\$
361 Más: Incremento por revalorización	\$	\$	790 Resultados del ejercicio en curso	\$	\$
370 Inmuebles destinados a oficinas y a otros servicios ( neto )	\$				
371 Maquinaria y equipo de bodegas y de plantas de transformación ( neto )	\$	\$			
380 Cuentas diferidas ( neto )	\$	\$			
	\$				
	\$				

CUENTAS DE OPORTUNIDAD

800 Títulos descontados con nuestro endoso	\$	
810 Avaluos otorgados	\$	\$
840 Bienes en mandato	\$	
850 Bienes en custodia o en administración	\$	\$
860 Cuentas de registro	\$	\$

terceras, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la ( Institución ) ( Sociedad ) hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron correctamente de acuerdo a las prácticas bancarias y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden con arreglo a lo que está en vigor, habiendo sido valoradas los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio ente de cuya se resultaron del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo ( Directivo ) ( de Administración ), autorizando su publicación para efectos de la ley por el Art. 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

\_\_\_\_\_  
Director o Gerente General  
( Nombre y Firma )

\_\_\_\_\_  
Contralor General  
( Nombre y Firma )

\_\_\_\_\_  
Comisario  
( Nombre y Firma )

\_\_\_\_\_  
Auditor Interno  
( Nombre y Firma )

\_\_\_\_\_  
Contador General  
( Nombre y Firma )

3.3. ( B )

## DENOMINACION DE LA UNION

Domicilio Social

ESTADO DE RESULTADOS DEL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL \_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Y EL \_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_

( Cifras en Millares de Pesos )

	DEPARTAMENTO FINANCIERO		DEPARTAMENTO ESPECIAL		CONSOLIDADO	
900 Intereses cobrados	\$		\$		\$	
905 Dividendos	\$		\$		\$	
910 Cambios	\$		\$		\$	
915 Comisiones y premios cobrados	\$		\$		\$	
916 Ventas	\$		\$		\$	
917 Otros renglones de productos del Departamento Especial	\$		\$		\$	
	\$		\$		\$	
Menos:						
920 Intereses pagados	\$		\$		\$	
925 Comisiones y premios pagados	\$		\$		\$	
926 Cambios ( pérdida )	\$		\$		\$	
927 Costo de ventas	\$		\$		\$	
928 Otros renglones de gastos del Departamento Especial	\$		\$		\$	
SUBTOTAL	\$		\$		\$	
Menos:						
930 Remuneraciones y prestaciones al personal	\$		\$		\$	
935 Remuneraciones a consejeros y comisarios	\$		\$		\$	
940 Otros honorarios	\$		\$		\$	
945 Rentas	\$		\$		\$	
950 Gastos de promoción	\$		\$		\$	
955 Castigos, depreciaciones y amortizaciones	\$		\$		\$	
960 Impuestos diversos	\$		\$		\$	
965 Conceptos no deducibles para el I.S.R.	\$		\$		\$	
970 Otros gastos de operación y administración	\$		\$		\$	
UTILIDAD ( PÉRDIDA ) D.: OPERACION	\$		\$		\$	
975 Otros productos, beneficios y recuperaciones	\$		\$		\$	
Menos:						
980 Quilates diversos	\$		\$		\$	
UTILIDAD ( PÉRDIDA ) ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.	\$		\$		\$	
Menos:						
985 Impuesto sobre la renta de las actividades mercantiles	\$		\$		\$	
990 Participación del personal en las utilidades	\$		\$		\$	
UTILIDAD ( PÉRDIDA ) NETA	\$		\$		\$	

" El presente estado de resultados muestra la utilidad ( o pérdida ) de la Institución, determinada con apego a los procedimientos y prácticas basadas en uso, sancionados por la E. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; en consecuencia, refleja todos los ingresos y egresos que le son propios, incluyendo castigos, quiebres, provisiones y, en general, todos los conceptos de utilidad o pérdida de cualquier concepto, los cuales fueron registrados en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor " .

\_\_\_\_\_  
Director o Gerente General  
( Nombre y Firma )

\_\_\_\_\_  
Contralor General  
( Nombre y Firma )

\_\_\_\_\_  
Censurario  
( Nombre y Firma )

\_\_\_\_\_  
Avaltor Interes  
( Nombre y Firma )

\_\_\_\_\_  
Contador General  
( Nombre y Firma )

#### **CAPITULO IV**

#### **FUENTES FINANCIERAS DE LAS UNIONES DE CREDITO**

## FUENTES FINANCIERAS.

Los diversos sectores económicamente activos, juegan un papel -- muy importante dentro de las perspectivas del País, para lo cual requieren de instrumentos dinámicos y flexibles para obtener en fuentes institucionales los recursos que demandan para fines de capital de trabajo.

Las fuentes financieras de las Uniones de Crédito son las Instituciones de Crédito y los Fondos de Fomento Económicos, los préstamos de socios y el crédito de proveedores:

### 4.1. INSTITUCIONES DE CREDITO.

#### 4.1.1. Función de las Uniones de Crédito en el Sistema Financiero Mexicano.

Como se indicó en el capítulo II, las uniones de crédito -- surgen dentro del mercado financiero y crediticio de México en 1932, bajo la forma jurídica de Institución Auxiliar de Crédito. Las uniones se forman a partir de la asociación voluntaria de pequeños y medianos productores que pertenecen a una misma actividad y región.

La función más importante de las uniones, es servir de intermediario financiero entre las instituciones bancarias y sus asociados. Analizando esta actividad es como se ubicará la importancia de las uniones de crédito con relación al -- Sistema Financiero.

Para tal fin, se obtuvieron las estadísticas del financiamiento bancario que se otorgó a las uniones durante los -- años de 1975 y 1979 por la Banca Nacional y la Banca Privada y Mixta. \*

\* Estatizadas el 10. de Septiembre de 1982.

El cuadro 1 contiene las estadísticas del crédito total -- otorgado por el Sistema Financiero y el concedido a las -- uniones de crédito. En 1976, los recursos destinados a las uniones de crédito representaron el 0.2% del crédito bancario total; para 1977 la participación fue de 0.3%, en 1978 del 1.5% y en 1979 del 1.4%. Es importante señalar que únicamente la Banca Nacional y la Banca Privada\* y Mixta conceden recursos a las uniones, ya que el Banco de México y Nacional Financiera otorgan apoyo financiero a las uniones a través de sus Fondos de Fomento Económicos que se tratan el punto 4.2.

De los recursos bancarios destinados a las uniones, la mayor parte de ellos han sido intermediados por la Banca Nacional: durante el período que se analiza la Banca Nacional canalizó el 74.97% de los recursos y la Banca Privada el 25.03%. ( Ver cuadro 2 )

Del análisis de los datos estadísticos expresados en el -- cuadro referido, se puede concluir que las operaciones financieras entre la banca y las uniones de crédito son poco significativas y que la Banca Privada y Mixta tiende a disminuir sus operaciones financieras con las uniones.

Esto se debe a que el financiamiento a las uniones de crédito, por lo reducido de sus operaciones y el alto riesgo que representan, es poco atractivo para la Banca Privada.\*

El incremento de la participación de la Banca Nacional en el financiamiento bancario a las uniones, se debe a que el financiamiento a la pequeña y mediana industria es considerado como prioridad dentro de los programas de fomento del actual Gobierno Federal.

\* Estatizadas el 10. de Septiembre de 1982.

Otra característica del financiamiento a las uniones es la concentración del crédito en las uniones de tipo industrial. Del total de recursos canalizados por el Sistema Financiero en el período de 1976 - 1979, las uniones de crédito industriales obtuvieron el 78.6% del total de los recursos; las agrícolas el 18.4%, las ganaderas el 2.1% y las comerciales el 0.9%. ( Ver cuadro 3 )

Esta concentración del crédito, si bien es cierto que refleja la situación general de la política de financiamiento en el país, debe corregirse para mantener un mejor equilibrio entre los diferentes sectores de la economía.

Respecto al tipo de créditos otorgados, la mayor parte de los recursos se realizan por préstamos directos, un 57.3% del total del financiamiento. Los préstamos prendarios representan el 23.6% y los préstamos de avío el 10.6%. ( Ver cuadro 4 )

Otra característica importante del financiamiento bancario a las uniones es la centralización del crédito en determinados estados de la República.

En el caso de las uniones de crédito industriales un 97.1% del total de recursos otorgados se destinan a las uniones de crédito del Distrito Federal; dentro de las uniones agrícolas, el 72.6% lo absorben las uniones del estado de Sonora; en las uniones de crédito comerciales adquieren el 47.1% de los recursos las instituciones de Nuevo León y en las uniones de crédito ganadero un 58.8% de los recursos se concentran en el Estado de Sonora. ( Ver cuadros 5, 6, 7 y 8 )

La distribución del crédito concedido a las uniones tiene - las mismas deformaciones de la distribución del crédito bancario a nivel nacional: una excesiva concentración de los - recursos bancarios en los establecimientos industriales que se localizan en el Distrito Federal.

En 1979 el saldo total del crédito bancario otorgado a las uniones era de 8421 millones de pesos, de los cuales 6543 millones de pesos correspondían a 8 uniones industriales localizadas en el Distrito Federal.

Con relación al número de establecimientos que funcionan como uniones de crédito, éstas instituciones aún no son representativas con relación al número de instituciones bancarias.

Comparando el número de uniones de crédito que existían en 1980, con el total de instituciones matrices que conforman el Sistema Bancario, éstas representan un 49.4% del total de instituciones bancarias. Sin embargo con relación al número de sucursales y agencias bancarias las uniones no tienen ninguna representación: el Sistema Bancario contaba con 4938 sucursales y agencias, las uniones únicamente tenían una sucursal. ( Ver cuadros 9 y 10 )

Como organización auxiliar de crédito, el número de oficinas matrices de las uniones son más representativas. A la misma fecha se tenían 22 almacenes de depósito y 14 instituciones de fianzas; las uniones representaban un 69.2% de las organizaciones auxiliares de crédito. Respecto al número de agencias y sucursales, únicamente los almacenes de depósito han crecido de manera horizontal, ya que tenían 31 sucursales.

Es importante destacar que el Sistema Bancario se ha desarrollado a través de sucursales y agencias, y que las uniones lo han hecho creando nuevos organismos. La ventaja de la integración horizontal de las instituciones bancarias, es poder abarcar más plazas en el país y contar con un sistema de administración centralizado.

Como forma de organización de pequeños y medianos productores, las uniones de crédito tienen todavía un gran mercado potencial. Al 30 de junio de 1980, las uniones de crédito tenían agrupados a 23955 socios en 21 entidades de la República, que significa un promedio de 1141 socios por Estado.

Como se ha podido observar, la importancia de las uniones de crédito con relación al Sistema Bancario aún no es significativa respecto al monto de sus operaciones, número de establecimientos y forma de organización de los productores.

La importancia de las uniones de crédito es que son una alternativa para resolver el problema financiero de la pequeña y mediana empresa. La unión de crédito consolida garantía de los productores de escasos recursos y permite la mejor organización de sus empresas.

Por lo tanto, la importancia de la unión de crédito dentro del desarrollo del país, se determinará por la importancia que se le dé al desarrollo de la pequeña y mediana empresa dentro de la economía.

La importancia de las uniones de crédito no radica en el papel que juegan dentro del mercado financiero y crediticio de México, sino como medio para desarrollar y fomentar a la pequeña y mediana empresa.

Las perspectivas de desarrollo de las uniones de crédito -- tienen que estar contempladas básicamente dentro del programa de fomento y desarrollo a la pequeña y mediana empresa. Sin embargo, su futuro desarrollo está también ligado por su dependencia con el sistema financiero a tener un comportamiento afín al de las instituciones bancarias.

En lo que se refiere a la actividad crediticia de las uniones, actualmente la mayor parte de sus operaciones financieras se realizan con recursos proporcionados por la Banca Nacional.

Si se toma como referencia la tendencia de crecimiento del flujo de efectivos del financiamiento bancario a las uniones en los años de 1976 a 1979:

**TENDENCIA DE CRECIMIENTO DEL FLUJO DE EFECTIVO**  
( millones de pesos )

	Banca Nacional		Banca Privada y Mixta	
1976	49	100.0	145	100.0
1977	131	267.3	443	305.5
1978	1641	3348.9	433	298.6
1979	2732	5575.5	517	356.5

Se puede observar la enorme diferencia que existe entre el incremento del financiamiento a las uniones por parte de la banca nacional y el que les otorgaba la banca privada.

Es importante considerar también el fortalecimiento financiero de las uniones con los ingresos provenientes de las actividades complementarias de las uniones, como son las compra-venta de productos por cuenta y orden de sus socios, asistencia técnica, encargarse de la transformación industrial de los productos de los socios, etc.

CUADRO No. 1

CREDITO TOTAL OTORGADO POR EL SISTEMA BANCARIO Y EL OTORGADO

A LAS UNIONES DE CREDITO

( Millones de Pesos )

AÑO	CREDITO TOTAL OTORGADO POR EL SISTEMA BANCARIO	FLUJO DE EFECTIVO	CREDITO OTORGADO A UNIONES DE CREDITO			
			SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE	% DE PARTICIPACION	FLUJO DE EFECTIVO	% DE PARTICIPACION
1975	298 665	54 184	2 330	0.8	-	-
1976	407 672	109 006	2 524	0.6	194	0.2
1977	573 600	165 928	3 098	0.5	574	0.3
1978	711 300	137 700	5 172	0.7	2 074	1.5
1979	943 000	231 700	8 421	0.9	3 249	1.4

Saldos al 31 de Diciembre

CUADRO No. 2

CREDITO OTORGADO A UNIONES DE CREDITO POR TIPO

DE INSTITUCION OTORGANTE

( Millones de Pesos )

AÑO	TOTAL SALDO	CONSOLIDADO FLUJO DE EFECTIVO	BANCA NACIONAL SALDO	BANCA NACIONAL FLUJO DE EFECTIVO	% DE PARTICIPACIÓN	BANCA PRIVADA Y MIXTA		% DE PARTICIPACIÓN
						SALDO	FLUJO DE EFECTIVO	
1975	2 330	-	1 910	-	-	420	-	-
1976	2 524	194	1 959	49	25.3	565	145	74.7
1977	3 098	574	2 090	131	22.8	1 008	443	77.2
1978	5 172	2 074	3 731	1 641	79.1	1 441	433	20.9
1979	8 421	3 249	6 463	2 732	84.1	1 958	517	15.9

Saldos al 31 de Diciembre

CUADRO No. 3

CREDITO OTORGADO A LAS UNIONES DE CREDITO POR LA BANCA NACIONAL

Y LA BANCA PRIVADA Y MIXTA

( Millones de Pesos )

TOTAL CONSOLIDADO			TIPO DE UNION							
AÑO	SALDO	FLUJO DE EFECTIVO	INDUSTRIAL		AGRICOLA		GANADERO		COMERCIAL	
			SALDO	EFECTIVO	SALDO	EFECTIVO	SALDO	EFECTIVO	SALDO	EFECTIVO
1975	2 330	-	1 921	-	264	-	130	-	15	-
1976	2 524	194	2 022	101	398	134	91	(39)	13	(2)
1977	3 098	574	2 229	207	695	297	158	67	16	3
1978	5 172	2 074	3 950	1 721	1 026	331	162	4	34	18
1979	8 421	3 249	6 710	2 760	1 384	358	255	93	72	38
SUMA		6 091		4 789		1 120		125		57
%		100.0		78.6		18.4		2.1		0.9

Saldos al 31 de Diciembre

CUADRO No. 4

TIPO DE CREDITO OTORGADO A LAS UNIONES DE CREDITO POR LA BANCA NACIONAL Y LA BANCA PRIVADA Y MIXTA

( Millones de Pesos )

Concepto	1975		1976		1977		1978		1979		SUMA	
	Saldo	Efec tivo	Efec. total	de parti cipación								
Descuentos	107	-	104	(3)	200	96	252	52	251	(1)	144	2.4
Préstamos Directos	42	-	47	5	52	5	2 650	2 598	3 533	883	3 491	57.3
Préstamos Prendarios	1 871	-	1 954	83	2 168	214	1 272	(896)	3 311	2 039	1 440	23.6
Créditos Simples en Cuenta Corriente	27	-	23	(4)	1	(22)	157	156	117	(40)	90	1.5
Préstamos de Avío	195	-	268	73	495	227	596	101	843	247	648	10.6
Préstamos Refaccionarios	73	-	114	41	173	59	238	65	302	64	229	3.8
Préstamos Hipotecarios	-	-	-	-	1	1	-	(1)	-	-	-	-
Cartera Vencida	15	-	14	(1)	8	(6)	7	(1)	64	57	49	0.8
Suma	2 330	-	2 524	194	3 098	574	5 172	2 074	8 421	3 249	6 091	100.0

Saldos al 31 de Diciembre

CUADRO No. 5

DISTRIBUCION GEOGRAFICA DEL CREDITO OTORGADO A LAS UNIONES DE CREDITO INDUSTRIALES  
 POR LA BANCA NACIONAL Y LA BANCA PRIVADA Y MIXTA  
 ( Millones de Pesos )

ENTIDAD	1975		1976		1977		1978		1979		SUMA	
	SALDO	EFFECTIVO	EFFECTIVO	DE PARTICIPACION								
Aguascalientes	0.5	-	1.0	0.5	1.2	0.2	0.7	(0.5)	1.3	0.6	0.8	-
Campeche	1.5	-	1.0	(0.5)	0.2	(0.8)	69.2	69.0	-	(69.2)	(1.5)	-
Coahuila	5.2	-	35.3	30.1	64.8	29.5	0.1	(64.7)	96.2	96.1	91.0	1.9
Chihuahua	3.2	-	2.7	(0.5)	3.0	0.3	3827.2	3824.2	-	3827.2	(3.2)	-
Distrito Federal	1890.4	-	1954.9	64.5	2114.6	159.7	8.2	(2106.4)	6542.9	6534.7	4652.5	97.1
Durango	6.6	-	6.9	0.3	8.9	2.0	6.2	(2.7)	0.8	(5.4)	(5.8)	(0.1)
Guanajuato	1.8	-	2.1	0.3	5.2	3.1	14.1	8.9	5.3	(8.8)	3.5	0.1
Jalisco	5.1	-	8.4	3.3	13.5	5.1	5.9	(7.6)	13.7	7.8	8.6	0.2
México	1.5	-	2.2	0.7	4.9	2.7	-	(4.9)	6.9	6.9	5.4	0.1
Nuevo León	1.2	-	1.9	0.7	0.8	(1.1)	0.6	(0.2)	-	(0.6)	(1.2)	-
Oaxaca	0.4	-	0.1	(0.3)	0.3	0.2	-	(0.3)	-	-	(0.4)	-
Puebla	-	-	-	-	-	-	1.5	1.5	2.4	0.9	2.4	-
Sinaloa	1.4	-	0.9	(0.5)	0.7	(0.2)	11.5	10.8	1.9	(9.6)	0.5	-
Sonora	-	-	1.2	1.2	5.6	4.4	4.2	(1.4)	30.7	26.5	30.7	0.7
Yucatán	2.6	-	3.2	0.6	4.9	1.7	-	(4.9)	7.6	7.6	5.0	0.1
Suma	1921.4	-	2021.8	100.4	2228.6	206.8	3949.4	1720.8	6709.7	2760.3	4788.3	100.0

Saldos al 31 de Diciembre

CUADRO No. 6

DISTRIBUCION GEOGRAFICA DEL CREDITO OTORGADO A LAS UNIONES DE CREDITO AGRICOLAS  
 POR LA BANCA NACIONAL Y LA BANCA PRIVADA Y MIXTA  
 ( Millones de Pesos )

ENTIDAD	1975		1976		1977		1978		1979		SUMA	
	SALDO	EFFECTIVO	SALDO	EFFECTIVO	SALDO	EFFECTIVO	SALDO	EFFECTIVO	SALDO	EFFECTIVO	EFFECTIVO	% DE PARTICIPACION
Aguascalientes	-	-	3.2	3.2	4.5	1.3	13.8	9.3	14.5	0.7	14.5	1.3
Baja California	-	-	-	-	-	-	-	-	0.2	0.2	0.2	-
Colima	1.2	-	1.5	0.3	1.4	(0.1)	1.8	0.4	1.6	(0.2)	(0.4)	-
Chihuahua	-	-	0.2	0.2	3.3	3.1	4.9	1.6	16.0	11.1	16.0	1.4
Distrito Federal	3.3	-	1.9	(1.4)	4.4	2.5	11.5	7.1	131.9	120.4	128.6	11.5
Durango	-	-	-	-	-	-	0.3	0.3	-	(0.3)	-	-
Guanajuato	1.6	-	1.5	(0.1)	1.6	0.1	4.1	2.5	2.8	(1.3)	1.2	0.1
Jalisco	7.5	-	9.6	2.1	12.1	2.5	14.6	2.5	12.2	(2.4)	4.7	0.4
Michoacán	1.9	-	1.2	(0.7)	1.5	0.3	13.8	12.3	8.0	(5.8)	6.1	0.5
Oaxaca	3.5	-	4.4	0.9	4.3	(0.1)	5.2	0.9	7.5	2.3	4.0	0.4
Puebla	4.8	-	-	(4.8)	5.4	5.4	6.5	1.1	8.4	1.9	3.6	0.3
Querétaro	-	-	5.4	5.4	-	(5.4)	0.7	0.7	-	(0.7)	-	-
Sinaloa	36.0	-	79.9	44.0	123.9	44.0	80.4	(43.5)	152.9	72.5	117.0	10.4
Sonora	197.9	-	285.1	87.2	526.8	241.7	866.1	339.3	1010.9	144.8	813.0	72.6
Tamaulipas	2.2	-	1.8	(0.4)	1.0	(0.8)	0.4	(0.6)	0.6	0.2	(1.6)	(0.1)
Tlaxcala	0.1	-	0.2	0.1	0.2	-	1.0	0.8	12.0	11.0	11.9	1.1
Veracruz	2.0	-	-	(2.0)	-	-	-	-	-	-	(2.0)	(0.1)
Yucatán	1.9	-	2.1	0.2	4.5	2.4	0.5	(4.0)	4.7	4.2	2.8	0.2
Suma	263.9	-	398.0	134.2	694.9	296.9	1025.6	330.7	1384.2	358.6	1120.4	100.0

Saldo al 31 de Diciembre

CUADRO No. 7

DISTRIBUCION GEOGRAFIA DEL CREDITO OTORGADO A LAS UNIONES DE CREDITO COMERCIALES  
 POR LA BANCA NACIONAL Y LA BANCA PRIVADA Y MIXTA  
 ( Millones de Pesos )

ENTIDAD	1975		1976		1977		1978		1979		SUMA	
	SALDO	EFFECTIVO	EFFECTIVO	% DE PARTICIPACION								
Distrito Federal	10.3	-	8.4	(1.9)	5.6	(2.8)	15.3	9.7	22.6	7.3	12.3	21.7
Jalisco	0.8	-	0.8	-	2.5	1.7	5.4	2.9	6.5	1.1	5.7	10.1
México	-	-	-	-	0.9	0.9	-	(0.9)	-	-	-	-
Michoacán	-	-	-	-	-	-	-	-	1.1	1.1	1.1	2.0
Nuevo León	-	-	-	-	-	-	-	-	26.6	26.6	26.6	47.1
Puebla	1.4	-	1.1	(0.3)	1.8	0.7	1.9	0.1	1.4	(0.5)	-	-
Querétaro	0.4	-	0.7	0.3	0.8	0.1	0.8	-	1.5	0.7	1.1	2.0
Sonora	2.2	-	2.5	0.3	2.6	0.1	8.5	5.9	6.9	(1.6)	4.7	8.3
Veracruz	-	-	-	-	2.0	2.0	2.5	0.5	5.0	2.5	5.0	8.8
Yucatán	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Suma	15.1	-	13.5	(1.6)	16.2	2.7	34.4	18.2	71.6	37.2	56.5	100.0

Saldoe al 31 de Diciembre

100.

CUADRO No. 8

DISTRIBUCION GEOGRAFICA DEL CREDITO A LAS UNIONES DE CREDITO GANADERO  
 POR LA BANCA NACIONAL Y LA BANCA PRIVADA Y MIXTA  
 ( Millones de Pesos )

ENTIDAD	1975		1976		1977		1978		1979		SUMA	
	SALDO	EFFECTIVO	EFFECTIVO	% DE PARTICIPACION								
Aguascalientes	-	-	-	-	-	-	6.0	6.0	7.2	1.2	7.2	5.7
Raja California	-	-	0.2	0.2	19.7	19.5	2.4	(17.3)	-	(2.4)	-	-
Coahuila	4.2	-	-	(4.2)	-	-	-	-	-	-	(4.2)	(3.3)
Chihuahua	13.5	-	6.9	(6.6)	8.4	1.5	8.7	0.3	12.9	4.2	(0.6)	(0.5)
Durango	4.3	-	12.2	7.9	25.6	13.4	4.8	(20.8)	49.8	45.0	45.5	36.1
Guanajuato	1.5	-	3.0	1.5	4.3	1.3	0.7	(3.6)	0.7	0.0	(0.8)	(0.6)
Jalisco	-	-	-	-	4.6	4.6	-	(4.6)	-	-	-	-
Michoacán	4.6	-	8.4	3.8	7.9	(0.5)	2.5	(5.4)	-	(2.5)	(4.6)	(3.6)
Nuevo León	-	-	-	-	1.5	1.5	-	(1.5)	-	-	-	-
Sinaloa	-	-	8.5	8.5	8.2	(0.3)	6.9	(1.3)	8.2	1.3	8.2	6.5
Sonora	92.6	-	42.5	(50.1)	66.9	24.4	118.6	51.7	166.7	48.1	74.1	58.8
Tabasco	8.0	-	8.5	0.5	9.6	1.1	9.4	(0.2)	9.3	(0.1)	1.3	1.0
Veracruz	0.8	-	0.9	0.1	0.9	0.0	-	(0.9)	0.7	0.7	(0.1)	(0.1)
Yucatán	-	-	-	-	-	-	2.0	2.0	-	(2.0)	-	-
Zacatecas	-	-	-	-	0.3	0.3	-	(0.3)	-	-	-	-
Suma	129.5	-	91.1	(38.4)	157.9	66.8	162.0	4.1	255.5	93.5	126.0	100.0

Saldos al 31 de Diciembre

CUADRO No. 9

NUMERO DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO  
( a Diciembre de 1980 )

TIPO DE INSTITUCION	MATRICES	%	SUCURSALES Y AGENCIAS	%
Almacenes de depósito	22	18,8	31	91,2
Instituciones de fianzas	14	12,0	2	5,9
Uniones de crédito	81	69,2	1	2,9
Total	117	100,0	34	100,0

NÚMERO DE INSTITUCIONES QUE FORMAN EL SISTEMA BANCARIO  
( a Diciembre de 1980 )

TIPO DE INSTITUCIÓN	MATRICES	%	SUCURSALES Y AGENCIAS	%
Instituciones nacionales	22	13.4	555	11.2
Instituciones privadas	81	49.4	3674	74.5
Bancos múltiples	33	20.1	3233	65.5
Bancos de depósito	26	15.9	431	8.7
Sociedades financieras	13	7.9	3	0.1
Sociedades de crédito hipotecario	2	1.2	4	0.1
Sociedades de capitalización	7	4.3	3	0.1
Departamentos bancarios	61	37.2	709	14.3
De ahorro	31	18.9	435	8.8
Fiduciarios	30	18.3	274	5.5
Total	164	100.0	4938	100.0

#### 4.1.2. Estadística Consolidada del Total de Uniones de Crédito Existentes en México a Diciembre de 1984.

Las Uniones de Crédito tienen establecido por Ley presentar anualmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros su balance general de fin de ejercicio.

El Estado de Contabilidad Consolidado se formó con los balances generales de las Uniones de Crédito Privadas. Considerando que el objeto de éste estudio es el diagnóstico de la situación económica que guardan las Uniones de Crédito Privadas, la información financiera que se analiza a continuación corresponde a este tipo de unión.

Para conocer la estructura financiera de las Uniones de Crédito se realizó un análisis vertical de su Balance General de 1984, a través del método de reducción de los estados financieros a por cientos y por el método de razones financieras.

Como se puede observar en el Estado de Contabilidad consolidado de 1984, que se presenta en el punto 4.1.3., el Activo de las Uniones se conforma en un 41.2% con la cartera de créditos y un 15.1 en inventario de mercancías. Estos porcentajes muestran la importancia de la actividad financiera de las Uniones; que tienen invertido casi la mitad de sus recursos en la cartera de créditos.

El concepto de deudores diversos, que generalmente representa la cartera vencida, es otro renglón importante, un 11.5% del Activo Total.

El otorgamiento de créditos a pequeños productores es una actividad con alto riesgo y poca rentabilidad, donde los problemas de cartera vencida son frecuentes. Sin embargo, la función principal y razón de ser de las Uniones de Crédito en México es canalizar recursos a este tipo de productores.

Al respecto habría que perfeccionar los sistemas de selección de clientes y cobro de la cartera vencida para mejorar esta situación.

La inversión en mobiliario y equipo e inmuebles representan un .09% y 3.7% del activo total. Que reflejan la carencia de infraestructura adecuada para las actividades de las Uniones.

La cartera de valores representa un 8.2% del total de los recursos. Este renglón es susceptible de mejorarse, para dar mayor consistencia a la estructura financiera de las Uniones, que como se ha visto, la mayor parte de sus activos están invertidos en la cartera de créditos.

Los renglones más importantes del pasivo de las Uniones al 31 de diciembre de 1984, está conformado con los siguientes porcentajes: las obligaciones a la vista, representa el 41.8% del pasivo total y los préstamos bancarios y otras obligaciones a plazo, un 41.9%. El porcentaje de las obligaciones a la vista es un .1% menos que las obligaciones a plazo.

Como se puede observar un alto porcentaje de los recursos ajenos son de inmediata exigibilidad, lo cual disminuye la capacidad de las Uniones para otorgar créditos a mediano y largo plazo.

La estructura del capital contable durante este ejercicio, fue la siguiente: el capital exhibido representó un 18.8% del total de recursos, la reserva legal y otras reservas un 1.7% y como resultado de los ejercicios anteriores, se obtuvo una utilidad por aplicar, que representó un 0.4% del capital total.

La utilidad del ejercicio de 1984 represento un 6.8% del capital contable.

En general la estructura financiera de las Uniones de Crédito, hasta el 31 de diciembre de 1984, era adecuada. Si bien es cierto que en los ejercicios anteriores se habían registrado pérdidas, las utilidades obtenidas compensaron esta situación.

Para evaluar mejor la situación financiera de las Uniones, se obtuvieron algunas razones financieras con las principales cuentas del Balance General.

Los índices obtenidos a través de estas razones son los siguientes:

$$\text{AUTONOMIA FINANCIERA} = \frac{\text{Capital Contable}}{\text{Activo Total}} = \frac{3'313,105}{12'861,545} = 25.7$$

$$\text{UTILIDAD NETA A PASIVO TOTAL} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Pasivo Total}} = \frac{225,821}{9'548,440} = 2.3$$

$$\text{TASA ANUAL DE RENDIMIENTO} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Capital Contable}} = \frac{225,821}{3'313,105} = 6.8$$

El primer resultado representa la inversión hecha con recursos propios. Este índice significa que por cada peso invertido el 25.7% está hecho con recursos de los socios de la Unión.

Dentro de las instituciones financieras, es correcto que el índice se encuentre por abajo de la unidad, ya que la mayor parte de sus operaciones se realizan con recursos ajenos.

El segundo resultado representa el grado de seguridad que los acreedores tienen para recuperar su capital.

El resultado es de 2.3%, éste porcentaje, como se puede observar es muy bajo, razón por la cual se disminuye la posibilidad a las uniones de crédito de captar recursos, debido a la poca seguridad que ofrecen.

Finalmente el índice de rendimiento anual de la inversión es de un 6.8% que muestra la poca rentabilidad que tiene la función crediticia de las Uniones, ya que la unión de crédito tiene como objetivo principal canalizar recursos financieros a sus asociados a tasas y condiciones preferenciales.

El Estado de Contabilidad que se presenta en el punto 4.1.3., fue elaborado con la consolidación de los Balances Generales sobre números al 31 de diciembre de 1984 del total de las Uniones que se encuentran en operación actualmente, las cuales están clasificadas de la siguiente manera:

## UNIONES DE CREDITO

RAMO EN QUE OPERAN	NUMERO DE UNIONES	8
AGROPECUARIAS	20	20.4
INDUSTRIALES	34	34.7
COMERCIALES	15	15.3
MIXTAS	29	29.6
TOTAL	98	100

Es evidente la necesidad de fortalecer financiera e institucionalmente a las Uniones de Crédito, si se quiere mantenerlas como una de las alternativas para solucionar el problema financiero de la pequeña y mediana empresa.

4.1.3.

UNIONES DE CREDITO  
ESTADO DE CONTABILIDAD CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984  
( CIFRAS EN MILLARES DE PESOS )

A C T I V O	AGROPECUARIAS	INDUSTRIALES	COMERCIALES	MIXTAS	TOTAL
Disponibilidades	200,421	215,024	295,478	1'301,459	2'012,382
Cartera de Valores	42,206	109,146	126,692	787,066	1'065,110
Cartera de Créditos	528,994	1'213,632	702,442	2'855,806	5'300,874
Mercancías	14,796	5,110	313,173	1'616,441	1'949,520
Deudores Diversos	88,687	224,433	162,364	999,635	1'475,119
Valores Muebles e Inmuebles Adjudicados	-----	7,965	-----	372	8,337
Otras Inversiones	27,112	49,673	47,370	194,340	318,495
Inmuebles Destinados a Oficinas y Otros Servicios	39,907	20,330	47,758	364,338	472,333
Maquinaria y Equipo	-----	3,276	-----	9,044	12,320
Cargos Diferidos	<u>10,100</u>	<u>33,740</u>	<u>24,845</u>	<u>178,370</u>	<u>247,055</u>
ACTIVO TOTAL	952,223	1'882,329	1'720,122	8'306,871	12'861,545
P A S I V O					
Otras Obligaciones a la Vista	310,441	243,138	327,167	3'110,407	3'991,153
Otras Obligaciones a Plazo	49,198	420,293	512,109	267,322	1'248,922
Prestamo de Bancos	271,475	200,564	292,803	1'987,916	2'752,758
Prestamo de Socios	-----	252,013	72,279	313,102	637,394
Créditos Diferidos	<u>116,068</u>	<u>96,072</u>	<u>29,797</u>	<u>676,276</u>	<u>918,213</u>
PASIVO TOTAL	747,182	1'212,080	1'234,155	6'355,023	9'548,440
C A P I T A L   C O N T A B L E					
Capital Fijo Exhibido	120,871	444,340	391,389	1'161,770	2'118,370
Capital Variable Exhibido	30,659	60,455	12,220	203,928	307,262
Reserva Legal y Otras Reservas	25,671	68,243	30,880	95,359	220,153
Utilidades por Aplicar	1,082	19,268	2,826	32,571	55,747
Pérdida de Ejercicios Anteriores	( 8,998)	( 722)	( 5,878)	( 16,031)	( 31,629)
Utilidad de Ejercicios Anteriores	1,304	12,584	4,677	6,485	25,050
Superávit por Revaluación de Inmuebles	25,717	11,883	31,616	323,115	392,331
Utilidad ( o Pérdida ) del Ejercicio	<u>8,735</u>	<u>54,198</u>	<u>18,237</u>	<u>144,651</u>	<u>225,821</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	205,041	670,249	485,967	1'951,848	3'313,105
SUMA PASIVO Y CAPITAL	952,223	1'882,329	1'720,122	8'306,871	12'861,545

#### 4.2. FONDOS DE FOMENTO ECONOMICOS.

##### 4.2.1. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. ( FIRA )

FIRA son las siglas con que conoce a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura que maneja el Banco de México de los cuales los principales son:

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA, conocido como FONDO DE GARANTIA, y constituido el 31 de diciembre de 1954, apoya principalmente financiamientos de habilitación o avío y prendarios, que otorgan los bancos participantes a su clientela.

FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS, conocido como FEFA, constituido el 26 de agosto de 1965, apoya principalmente créditos refaccionarios, que otorgan los bancos participantes a su clientela.

FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TECNICA Y GARANTIA PARA CREDITOS AGROPECUARIOS, conocido como FEGA, constituido el 28 de diciembre de 1972. Este fideicomiso concede apoyo a la banca participante, para fomentar su intervención en el otorgamiento de créditos agropecuarios a productores de bajos ingresos.

Estos apoyos consisten en garantizar a los bancos la recuperación parcial de los créditos que otorguen a los productores, así como promover entre las instituciones de crédito, el establecimiento de servicios propios de asistencia técnica, mediante el reembolso de los costos directos de este servicio al productor.

#### 4.2.2. Objetivos Principales.

Los principales objetivos de FIRA son:

- Impulsar en forma integral el desarrollo de las diversas actividades agropecuarias del país, la industrialización de los productos primarios y la comercialización eficiente de la producción, todo ello mediante la canalización de recursos crediticios a través de la banca.
- Aumentar la productividad de las empresas agrícolas, a fin de incrementar los ingresos y mejorar las condiciones de vida de los campesinos.
- Contribuir al aumento de la producción de alimentos de consumo nacional.
- Fomentar la producción agropecuaria con fines de exportación y sustitución de importaciones.
- Proporcionar, en forma paralela al crédito, servicios complementarios tales como: asistencia técnica, demostración de prácticas agropecuarias, organización de productores, garantías de recuperación de créditos y reembolso de costos de asistencia técnica.
- Y el objetivo fundamental, es el de apoyar a las instituciones de crédito en el financiamiento de las empresas agropecuarias, principalmente las que corresponden al sector de productores de bajos ingresos.

#### 4.2.3. Política Crediticia.

Dentro de los lineamientos de la política selectiva establecida por el Gobierno Federal en el Plan de Crédito del Banco de México, se elabora anualmente el Programa de Operaciones de Descuento de FIRA, para apoyar la producción agropecuaria considerando el siguiente orden de prioridades:

##### I. PRODUCTOS BASICOS

###### AGRICULTURA

- Granos alimenticios, como: maíz, frijol, trigo, --- arroz.
- Oleaginosas, como: soya, cártamo, ajonjolí, girasol, copra.
- Forrajes, como: maíz, sorgo, zacates, alfalfa.
- Plantaciones y cultivos perennes, como: limón, naranja, plátano.
- Hortalizas, como: jitomate, chile, cebolla, lechuga, zanahoria, papa.

###### GANADERIA

- Bovino de carne.
- Bovino de leche.
- Especies menores, como: porcinos, avicaprinos, aves ( carne y huevo ).

##### II. AGROINDUSTRIAS

- Agrícolas.
- Ganaderas.
- Pesca.
- Silvícolas
- Otras

## III. PRODUCTOS DE EXPORTACION Y OTROS

- Como: ganado ( mayor y menor ), café, cacao, garbanzo.

#### 4.2.4. Estructura Técnico - Operativa ( FIRA - SISTEMA BAN CARIO ).

Con el propósito de atender con mayor eficiencia los programas de crédito, además de otorgar un mejor servicio de apoyo a bancos y productores, FIRA ha integrado una estructura técnica especializada, dividida en cuatro niveles básicos:

El primero, está ubicado en la Oficina Central, en la Ciudad de México, y formado por un grupo especializado en diversas disciplinas, previamente definidas como las más necesarias para impulsar el desarrollo agropecuario. Estos especialistas actúan proporcionando asistencia técnica a las oficinas de campo y coadyuvando en la elaboración de directrices e indicadores técnicos.

Los niveles segundo, tercero y cuarto, se ubican en las Oficinas de Campo, denominadas residencias regionales, residencias estatales y agencias. En estas oficinas, el personal técnico detecta la mayor parte de los requerimientos de crédito, con conocimiento de los problemas más apremiantes del campo y formulan los programas regionales de inversión.

Igualmente, promueve ante los bancos el otorgamiento de los créditos, asistiendo a la banca en la elaboración de evaluación de proyectos y en la asistencia técnica directa que a nivel de predio, otorga el personal de la banca participante y otros organismos.

Además de participar con recursos propios en el otorgamiento de los préstamos a su clientela, los bancos formulan la mayor parte de las evaluaciones de las solicitudes de cré-

dito e imparten servicios de asistencia técnica a los acreditados por medio de sus técnicos adiestrados y habilitados por FIRA.

Es precisamente mediante dicha habilitación ( diseñada específicamente para operar los programas de FIRA ), que seha fomentado la creación de estructuras técnico-operativas especializadas en crédito agrícola en la banca participante, lo cual ha permitido a FIRA coordinarse eficazmente -- con la red nacional de oficinas de la mayor parte de las - instituciones de crédito del país, a las cuales se les canalizan recursos financieros mediante la apertura de líneas de crédito, para que éstas, a su vez, concedan préstamos a los productores agropecuarios.

La banca participante, según sea el tipo de crédito y estrato de productor, recibe de FIRA diferenciales atractivos y variables, siendo requisito indispensable para la autorización de los créditos que los proyectos se justifiquen técnica y económicamente.

#### 4.2.5. Origen de Recursos.

El sistema operativo de FIRA le permite canalizar tanto recursos financieros nacionales, provenientes de su propio patrimonio, del Banco de México, cuyo origen es el depósito legal, contando también con aportaciones del Gobierno Federal, como las provenientes de fuentes internacionales, por préstamos obtenidos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera, S.N.C., ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ( BIRF ) y Banco Interamericano de Desarrollo ( BID ).

#### 4.2.6. Programas de Crédito.

De acuerdo al estrato de los productores, FIRA ha establecido tres programas de crédito: para productores de bajos ingresos ( PBI ), para productores de ingresos medios ( PIM ) y para otro tipo de productores ( OTP ).

##### Programa PBI

Este programa, el más importante de FIRA, propicia el acceso al crédito agropecuario acompañado de asistencia técnica y capacitación a ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios minifundistas y en especial aquellas explotaciones que se encuentren localizadas en zonas de escaso desarrollo relativo pero con infraestructura mínima y recursos potenciales.

Las principales características del programa PBI, son: propiciar la capitalización de los sectores menos desarrollados del medio rural, mediante el otorgamiento de créditos, complementados con servicios de garantía de recuperación y reembolso de costos de asistencia técnica que concede el FEGA a la banca participante. En este programa, FIRA aplica tasas preferenciales al productor siendo éstas las más bajas que maneja.

La categoría de productores de bajos ingresos, agrupa a -- productores cuyo ingreso neto anual no rebasa 1,000 veces el salario mínimo diario de la región donde están ubicados, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ejidatarios o comuneros en posesión de sus tierras y que sus parcelas o predios no excedan de la dotación legal, o ser colonos o pequeños propietarios minifundistas,

que tengan un nivel económico y social similar al de los campesinos del sector ejidal de la región de que se trate.

- Administrar o trabajar directamente sus parcelas o explotaciones agropecuarias.
- Que el producto de sus explotaciones sea o pueda ser la fuente principal para el sostenimiento familiar.
- Que sus explotaciones, por sí solas o asociadas con las de otros productores, sean o puedan constituir una unidad económica de producción.

#### Programa PIM

Son elegibles dentro de este programa, aquellos productores que no reúnen los requisitos indicados para los PBI y que sus ingresos netos anuales estén comprendidos entre 1,000 y 3,000 veces el salario mínimo diario de la región donde están ubicadas las explotaciones.

#### Programa OTP

Este programa fue constituido para apoyar principalmente a la agricultura altamente tecnificada, beneficiando a productores cuyos ingresos anuales superan 3,000 veces el salario mínimo diario de la región donde están ubicados.

Esta categoría de productores contempla dos subcategorías de conformidad con la rama de producción que son: " a " - Productos Básicos y " b " Otros Productos.

### Programas Especiales

Además de los programas de créditos que se han descrito, - mismos que comprenden prácticamente todas las ramas de producción agropecuaria, FIRA maneja diversos programas con características especiales, en apoyo a los planes prioritarios nacionales. La finalidad de estos programas es, en general, mejorar la producción y productividad unitaria, induciendo la utilización de tecnologías avanzadas o de bajo costo.

Entre otros programas especiales se encuentran los relativos a perforación de pozos, producción de semillas mejoradas, apoyo a la actividad pesquera, fabricación de bienes agromecánicos, producción intensiva de maíz e incremento a la producción de leche.

Asimismo y en forma excepcional, FIRA otorga apoyo financiero para productores que tengan problemas de liquidez y que hayan caído en cartera vencida con los bancos, con motivo de siniestros climatológicos, incrementando en los costos de los insumos o pérdidas económicas por problemas de comercialización.

### Créditos Refaccionarios

Los créditos refaccionarios son para invertirse en la adquisición de bienes duraderos para el desarrollo de la empresa, semovientes y obras o mejoras de tipo permanente, - como son los siguientes conceptos:

- Maquinaria y equipo.
- Construcción y realización de obras materiales, tales como cercas, bodegas, establos, zahurdas, canales, drenes y otras pequeñas obras de riego.
- Perforación de pozos y adquisición de equipo de bombeo.
- Ganado para pie de cría o animales de trabajo.
- Siembra y plantaciones de cultivos perennes como frutales o forrajes.
- Apertura de tierras al cultivo.
- Industrialización de productos agropecuarios.

La amortización de los préstamos refaccionarios puede concederse a plazos de tres a quince años, atendiendo al objeto de inversión y a la productividad de la empresa financiada.

Cuando la actividad que se financia lo requiere, y considerando el desarrollo de la empresa, se puede conceder hasta tres años de gracia para el pago de capital, debiendo únicamente pagar los intereses correspondientes, en plazos no mayores de un año.

Este mecanismo es aplicable por ejemplo en los casos de financiamiento para la plantación de frutales o compra de ganado para pie de cría.

#### 4.2.7. Tipos de Crédito.

Los créditos que otorga FIRA son principalmente de tres tipos: de habilitación o avío, prendarios y refaccionarios.

##### Créditos de Avío

Los créditos de avío son para invertirse en la compra de - semillas, insecticidas, alimentos para ganado y otros gastos de la empresa, financiándose por lo general, la mayor parte del costo directo de los cultivos y para cubrir necesidades de capital de trabajo de las explotaciones que - sean beneficiadas.

El plazo para la amortización de este tipo de créditos está en función del ciclo económico del cultivo que se habilite, o de la capacidad productiva de la empresa beneficiada, sin exceder de un año cuando se trate de avíos para -- cultivos anuales y perennes, ganado bovino productor de leche, especies menores, agroindustrias y pesca; en el caso de avíos para la avicultura y acuicultura, dicho plazo podrá ser de 18 meses y para cultivos bianuales y ganado bovino productor de carne, hasta de dos años.

##### Créditos Prendarios

Los créditos prendarios, se conceden para apoyar la comercialización de productos agropecuarios y como su nombre lo indica, son aquellos en los cuales es requisito indispensable que la prenda sea el propio producto; estos financiamientos se conceden hasta por el 70% del valor comercial - del producto pignorado por alguna institución auxiliar de crédito ( almacén de depósito ) mediante la expedición de un " Certificado de Depósito ", pudiendo ser acompañado -- con bono de prenda.

Todos los créditos apoyados por FIRA, ya sea que se trate de avío, prendario o refaccionario, se otorgan siempre a tasas preferenciales de interés, y su monto dependerá del tipo de acreditado, clase de crédito y actividad a la que se destine dicho crédito.

En general, FIRA propicia el acceso de los pequeños productores agropecuarios a las fuentes de crédito, a la vez que da oportunidad a la banca de prestar servicios de todo tipo al productor.

#### 4.2.8. Trámite para Contratar Créditos, Tasas de Interés y Descuento para FIRA.

- 1ª. Contratar financiamiento con un banco de primer piso.
- 2ª. Solicitud de línea de crédito.
- 3ª. Recibir resolución de parte del intermediario financiero. ( Banco )

#### Tasas de Intéres y Descuento para el FIRA.

El esquema general de tasas de interés estará sujeto a revisión, para adecuarlo a la evolución que registre el costo porcentual promedio de la captación de recursos publicado mensualmente por Banco de México ( CPP ), se debe, en sucesivo tomar las providencias necesarias, a fin de estipular en los contratos de apertura de crédito la variabilidad en tasas.

Tratándose de la categoría " 3 " " Otro Tipo de Producto--res ", subcategoría " b " " Otros Productos ", la tasa de interés se establecerá con base al CPP vigente en el mes - en que se lleve a cabo la operación de descuento y se ajustará trimestralmente.

Los niveles de tasas de interés que por este medio se autorizan, no deberán ser gravados con más cargas financieras por concepto de reciprocidad, cobro anticipado de interés, costo por evaluación y compra de seguros innecesarios, entre otras prácticas que no se justifican a la luz del propósito fundamental del crédito.

Asimismo, se deberán hacer los ajustes indispensables en - la mecánica, operación y administración de los créditos, - por parte de los bancos participantes y FIRA, a fin de agilizar su fluidez.

ESQUEMA DE TASAS DE INTERES Y DESCUENTO

124.

Concepto	Proporción Desccto. (%)	Tasas de Desccto. (%)	Tasa de Interés al Product.		Pondera da
			Recursos FIPA	BANCA	
<u>CREDITOS REFACCIONARIOS</u>					
<u>Actividades Primarias</u>					
Categoría 1 ó Productores de Bajos Ingresos	90	23.5	29.5	34.5	30.0
Categoría 2 ó Productores de Ingresos Medios	80	30.0	37.0	42.0	38.0
Categoría 3 u Otro Tipo de Productores					
a). Productos Básicos	50	35.0	41.5	52.5	47.0
b). Otros Productos	50	CPP+3	CPP+5	CPP+5	CPP+5
<u>Actividades Agroindustriales y Comerciales</u>					
Categoría 1 ó Agroindustria Pequeña	90	24.5	30.5	35.5	31.0
Categoría 2 ó Agroindustria Mediana	80	31.0	38.0	43.0	39.0
Categoría 3 ó Agroindustria Grande					
a). Productos Básicos	50	36.0	42.5	53.5	48.0
b). Otros Productos	50	CPP+4	CPP+6	CPP+6	CPP+6
<u>CREDITOS DE AVIO</u>					
<u>Actividades Primarias</u>					
Categoría 1 ó Productores de Bajos Ingresos	90	25.5	31.5	36.5	32.0
Categoría 2 ó Productores de Ingresos Medios	80	32.0	39.0	44.0	40.0
Categoría 3 u Otro Tipo de Productores					
a). Productos Básicos	50	37.0	43.5	54.5	49.0
b). Otros Productos	50	CPP+5	CPP+7	CPP+7	CPP+7
<u>Actividades Agroindustriales y Comerciales</u>					
Categoría 1 ó Agroindustria Pequeña	90	26.5	32.5	37.5	33.0
Categoría 2 ó Agroindustria Mediana	80	33.0	40.0	45.0	41.0
Categoría 3 ó Agroindustria Grande					
a). Productos Básicos	50	38.0	44.5	55.5	50.0
b). Otros Productos	50	CPP+6	CPP+8	CPP+8	CPP+8

#### 4.2.9. Participación de la Banca en los Descuentos FIRA.

Las orientaciones de política financiera definidas en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, han contribuido a mejorar las tareas de intermediación bancaria, orientando acciones con mayor énfasis hacia el desarrollo social del sector agropecuario.

Así, durante el ejercicio de 1984 hubo mayor cofinanciamiento de las instituciones bancarias a los descuentos FIRA, ascendiendo éste a 84,435.6 millones de pesos, cifra superior en 166% a sus aportaciones de 1983. La participación de la banca fue de 27% en los créditos, lo cual permitió canalizar un mayor volumen de inversiones al campo; además, la estructura de sus operaciones se apegó a lo programado, por prioridades de inversión, clase de crédito y tipo de productor, sin haberse presentado desviaciones significativas.

La demanda de recursos solicitados por la banca participante, fue superior al Programa de Descuentos de FIRA, habiéndose autorizado los recursos solicitados en las líneas PBI y PIM; en cambio, en el estrato OTP hubo necesidad de establecer algunas medidas de control y prioridad de apoyo, negociando con la banca una mayor participación con sus recursos en apoyo de aquellos proyectos de empresas que, de acuerdo a su flujo de efectivo, pudieron cubrir las tasas de interés comercial.

La participación de la Banca Comercial en el Programa de Descuentos de FIRA fue de 94% y la de Desarrollo con el restante 6%. Cabe señalar que algunos bancos con infraestructura física y administrativa relativamente menos desarrollada, gracias a su dinamismo técnico y operativo supe-

raron sus programas autorizados en más de 50%, como son Mul  
tibanco Mercantil de México, Banco Refaccionario de Jalisco,  
Banca Promex y Banco BCH.

#### 4.2.10. Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña ( FOGAIN ).

El fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña ( FOGAIN ), otorga créditos y garantías a los pequeños y medianos industriales por conducto de la banca, fue creado el 28 de diciembre de 1953 y dado en administración a Nacional Financiera.

#### PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE

- . Créditos. El FOGAIN proporciona financiamiento a la pequeña y mediana industria a través de la banca nacional y de las uniones de crédito.
- . Garantías. Asimismo el fondo puede garantizar al intermediario financiero préstamos de habilitación o avío y/o refaccionarios que conceda a la pequeña y mediana industria.

#### PRIORIDAD POR ZONAS ECONOMICAS

- ZONA 1.- Que comprende el Distrito Federal y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla, Tultitlán y Texcoco del Estado de México; los municipios de Apodaca, Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León y el Municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco.
- ZONA 2.- Integrada por los municipios de Tlaquepaque y Zapopan del Estado de Jalisco, los municipios de Lerma y Toluca, del Estado de México; los municí-

pios de Cuernavaca y Jiutepec del Estado de Morelos; los municipios de Cuautlacingo, Puebla y San Pedro Cholula del Estado de Puebla y el municipio de Querétaro del Estado de Querétaro.

ZONA 3.- Integrada por el resto del territorio nacional.

- A. De prioridad para el desarrollo portuario Industrial.
- ZONA I B. De prioridad para el desarrollo urbano Industrial.
- ZONA II De prioridades estatales.
- A. Area de crecimiento controlado.
- ZONA III B. Area de consolidación.

Se favorece con tasas de interés menores a las del mercado a las empresas localizadas en las zonas económicas prioritarias, establecidas en el Decreto del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, publicado en el Diario Oficial, el 2 de febrero de 1979.

Se define como zona prioritaria I aquella con vocación para los desarrollos industriales portuarios y urbano; Zona II la identificada para el desarrollo estatal; Zona III la de ordenamiento y regulación; y, " resto del país " que comprende la porción geográfica no considerada en las zonas anteriores.

Respecto a las empresas ubicadas en la Zona III se han establecido los siguientes criterios:

## Zona III-A ( Area de Crecimiento Regulado )

- Créditos de Habilitación o Avío sin restricción.
- Créditos Refaccionarios sólo para reposición de maquinaria y equipo y hasta por 15 millones de pesos.

## Zona III-B ( Consolidación )

- Créditos de Habilitación o Avío sin restricción.
- Créditos Refaccionarios sólo para reposición de maquinaria y equipo en el mismo predio, sin restricción.
- Créditos Refaccionarios para nuevas plantas, sólo que se instalen en Parques Industriales que cuenten con autorización expresa de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

## 4.2.11. Bases de Operación 1985. ( FOGAIN )

## 1. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Podrán ser atendidas con cargo a estos Programas:

1.1. Se entenderá por industria pequeña y mediana a las empresas del sector de la industria de transformación de capital mayoritariamente mexicano que ocupan hasta 250 personas, entre obreros, técnicos y empleados administrativos, y el valor de sus ventas netas no rebase la cantidad de --1100 millones de pesos al año.

Las cifras de personal ocupado y ventas serán las corres--pondientes al cierre del último ejercicio fiscal de la empresa de que se trate, al momento que realice su solici---tud. Cuando se trate de empresas de nueva creación, se considerará el número de trabajadores y las ventas anuales estimadas.

1.2. Todas aquellas actividades consideradas por la Secre-taría de Comercio y Fomento Industrial, en la Relación de Clases Industriales de Industria Mediana y Pequeña para Fomento.

En el supuesto de que la actividad económica del solicitante no esté claramente incluida dentro de esta relación, el industrial o, en su caso, el intermediario financiero, acudirá ante el Fondo, o ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en sus oficinas centrales o cualesquiera de sus Delegaciones Federales, a fin de obtener un dicta--men sobre su elegibilidad, para lo cual se presentará la -siguiente información:

- a). Fecha de constitución de la empresa, objetivos social\_ y trayectoria histórica.
- b). Capital social y contable actuales, incluyendo un análisis de sus operaciones durante los últimos tres ejer\_ cicios.
- c). Información sobre si la empresa ya ha recibido apoyos\_ del Fogain, y la situación de los mismos; y
- d). Justificación para solicitar el apoyo del Fogain toman\_ do en consideración la importancia de la empresa den-- tro de la localidad; de la rama industrial, y otros -- elementos que puedan ser de utilidad para el H. Comité Técnico o las autoridades correspondientes decidan so-- bre el particular.

Este Fondo dará a conocer, por escrito, la resolución al - intermediario o al interesado, con la que, si es proceden- te, se gestionará el descuento como en cualquier operación normal como empresa no prioritaria, con las tasas aplica-- bles al caso.

1.3. Las empresas industriales que realicen operaciones de compra-venta, siempre que sus ingresos derivados de su ac- tividad productiva hayan representado, cuando menos, el -- 60% del total durante su último ejercicio de operación.

Para el evento de que una empresa comercial, que esté in-- corporando a sus actividades de la transformación, y los - ingresos no alcancen el porcentaje antes indicado, se soli\_ citará al Fogain su elegibilidad de apoyo, en forma previa al trámite de descuento. Para ello presentaría al Fondo la siguiente información:

- a). Fecha de constitución de la empresa, objetivo social y trayectoria histórica.
- b). Estados financieros recientes, con una antigüedad no mayor a tres meses, incluyendo un análisis de sus operaciones durante los últimos tres ejercicios, y
- c). Justificación para solicitar el apoyo del Fogain, señalando el porcentaje de los ingresos que obtendrían por concepto del proceso de transformación, en los próximos tres ejercicios.

Una vez realizado este trámite, el Fogain dará a conocer -- por escrito la resolución, con la que, en caso de ser favorable, se gestionará el descuento como si se tratara de -- cualquier operación normal.

1.4. Las empresas ubicadas en las zonas III, de acuerdo -- con las condiciones que se señalan más adelante.

## 2. TASAS DE INTERES

Las tasas de interés para empresas prioritarias y no prioritarias, serán las que se indican en seguida:

### PRIORITARIAS

Zona	Tasa al Usuario Final
IA y IB	38
II	43
IIIA y IIIB	45

## NO PRIORITAPIAS

Zona	Tasa al Usuario Final
IA y IB	44
II	47
IIIA y IIIB	50

Los criterios para el otorgamiento de descuentos de créditos a empresas ubicadas en las Zonas III deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

## a). Zona IIIA

- a.1). Créditos de Habilitación o Avío, sin restricción.
- a.2). Créditos Refaccionarios, sólo para reposición de maquinaria y equipo, y hasta por 15 millones de pesos. No se autorizó este tipo de créditos para nuevas --- plantas, ni para ampliación de capacidad productiva. La autorización para este tipo de créditos permanecerá vigente hasta el 30 de junio de 1985.

## b). Zona IIIB

- b.1). Créditos de Habilitación o Avío, sin restricción.
- b.2). Créditos Refaccionarios para reposición o ampliaciones de maquinaria y equipos, en el mismo predio, sin restricción.
- b.3). Créditos Refaccionarios para nuevas plantas, sólo -- que se instalen en parques industriales que cuenten\_ con autorización expresa de la SECOFI. Para este caso, se incluirá en la documentación relativa a la -- solicitud de descuento la constancia correspondiente.

### 3. PROGRAMA NORMAL

#### III.1 Tipos de montos de crédito

Los créditos con cargo a este programa podrán ser de habilitación o avío y/o refaccionario, por montos máximos hasta de 50 millones de pesos cada uno, incluyendo saldos acumulados con este Fondo, y a los plazos de amortización que se indican a continuación, incluidos los períodos de gracia, que también se señalan:

Tipo de Crédito	Plazo máximo de amortización	Período de gracia
Habilitación o avío	Hasta 24 meses	6 meses
Refaccionario	Hasta 60 meses	12 meses

Se desea reiterar que estos plazos son los máximos a los que el Fogain descontará sus operaciones; por lo que los bancos deberán cuidar que los descuentos solicitados se fundamenten en los ciclos productivos de las empresas, a fin de que no exista sobreliquidez en sus operaciones normales.

#### III.2 Margen de Intermediación

El margen de intermediación será el que se indica a continuación, según se trate de empresas consideradas como prioritarias o no prioritarias.

Zona	Empresas prioritarias	Empresas no prioritarias
<u>Margen de intermediación</u>		
IA y IB	4	3
II	4	2
IIIA y IIIB	3	2

#### 4. PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO A EMPRESAS CON PROBLEMAS DE LIQUIDEZ

El Fogain podrá descontar con cargo a este programa créditos hipotecarios industriales destinados a reestructurar pasivos, cuya contratación tenga una antigüedad mayor a un año y hasta por un monto máximo de 50 millones de pesos, incluyendo saldos acumulados, a un plazo no mayor de siete años, incluido un año de gracia.

##### 4.1. Tasa de interés y margen de intermediación en este Programa.

Las tasas de interés aplicables para este programa serán las señaladas en el punto 2 de estas reglas. En cuanto al margen de intermediación, éste se calculará sobre los descuentos realizados por el Fondo, y será variable en función del porcentaje que éstos representen del importe total del crédito, sobre la base de que primeramente se agotará el descuento máximo del Fondo. El complemento que requiera el acreditado para cubrir sus necesidades se otorgará con recursos de la institución intermediaria, en los --

mismos plazos que el Fogain, pero a las tasas que determine cada institución.

Porcentaje de los recursos del Fogain	Margen de Intermediación
De 75 a 100%	2
De 50 a 74%	3
De 25 a 49%	4
Menos de 25%	5

#### 5. LIMITES MAXIMOS DE CREDITO

En cualquier caso, la suma de los montos autorizados más saldos acumulados, con recursos del Fogain, en los tres tipos de crédito antes descritos, no deberá exceder de 150 millones de pesos por empresa, y hasta 400 millones si se trata de empresas pertenecientes a un mismo grupo industrial o de accionistas.

#### 6. LIMITE DE FACULTADES

Para continuar con el proceso de agilización en las operaciones de descuento y autorización de los créditos y, en base al programa de desconcentración del Fogain, se han elevado los límites a las facultades autónomas de los intermediarios financieros y de los cuerpos colegiados del Fondo, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Organo Facultado	Limite de Autorización ( Millones de Pesos )
Intermediario Financiero	Hasta 15
Comité Técnico Regional	Hasta 50
Comité Interno de Crédito	Hasta 75
Comité Técnico Nacional	Más de 75

## 7. SOLICITUD DE DESCUENTO Y DISPOSICION DE FONDOS

### 7.1. Solicitud

El intermediario solicitará el descuento al Fogain de --- acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a). Cuando se trate de solicitudes de descuento al amparo de las facultades autónomas de los intermediarios financieros, se enviará al Fogain:
  - Carta solicitud del intermediario señalando las condiciones de autorización del crédito objeto del descuento.
  - Formato de solicitud Fogain debidamente requisitado, adjuntando la documentación señalada en el mismo;
  - Programa de inversión de los recursos objeto del descuento. En caso de que los recursos sean total o parcialmente canalizados a la adquisición de insumos o equipo del exterior, el intermediario financiero deberá requerir del solicitante los permisos de importación correspondientes y verificar la adecuada disponibilidad de divisas, y



- a). Dentro de su límite autónomo, el intermediario financiero podrá optar por las alternativas siguientes:
- a.1). En tanto no esté formalizado el crédito objeto del descuento, el intermediario solicitará entre el 25% y el 50% del monto del mismo, elaborando para ello el certificado de depósito puente por el importe deseado a un plazo de 90 días, que serán considerados a partir de la fecha de operación.
  - a.2). Cuando los créditos ya estén legalmente formalizados, entre el intermediario financiero y el acreditado, el primero solicitará hasta el 100% de los recursos materia del descuento, para lo que enviará, junto con el certificado de depósito definitivo y la documentación señalada en el inciso a) del capítulo 7, el contrato de crédito respectivo.
- b). En exceso de su facultad autónoma, el intermediario financiero podrá optar por las siguientes alternativas:
- b.1). Cuando decida, de acuerdo con su cliente, utilizar recursos del Fondo vía crédito puente, podrá solicitarlos al Fogain, siempre que el monto dispuesto represente, como mínimo, el 25% del total del descuento y como máximo el 50 por ciento. Para este caso, deberá presentar certificado de depósito de crédito puente, a un plazo de 90 días, que serán contabilizados por el Fogain a partir de la fecha de operación.
  - b.2). Para el caso de que el intermediario financiero decida obtener el 100% del descuento desde un principio, enviará el certificado de depósito por la operación definitiva, acompañado del contrato debidamente firmado por las partes, con los que el Fogain abonará -

el importe total del crédito solicitado, como si se tratase de una operación definitiva sobre las bases de contratación, de acuerdo con las características que se detallan a continuación.

### 7.3. Sustitución de Créditos Puente

#### 7.3.1. Al amparo de facultades

Los descuentos realizados en base al inciso a.1) del punto 7.2 del capítulo 7, que no sean sustituidos a su vencimiento, se cancelarán automáticamente por el Fogain. En tal caso, la institución intermediaria liquidará los créditos en esa fecha, a una tasa equivalente al Costo Porcentual Promedio de Captación ( CPP ) del mes inmediato anterior, más 4 puntos, sobre el monto total de descuento a partir de su fecha de operación. En caso de mora se aplicará una tasa igual a 1.5 veces el CPP del mes anterior durante ese período.

#### 7.3.2. En exceso de facultades

Si, en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la fecha de operación del descuento por el Fogain, la institución intermediaria no recibe la declinación del mismo, se considerará automáticamente aprobado y, por lo tanto, la institución intermediaria solicitará el abono complementario, remitiendo para tal fin, la documentación respectiva, a más tardar, entre los días 61 y 90.

En caso de que, al término de los 90 días, contados a partir de la operación del crédito puente, éste no se haya -- sustituido, la institución intermediaria liquidará el descuento solicitado a una tasa equivalente al CPP del mes in

mediato anterior más 4 puntos; esta misma tasa será aplicable para aquellos casos en que la institución intermediaria liquide el crédito con anticipación al vencimiento.

En el evento de que el abono se haya realizado al 100%, -- conforme se señala en el inciso b.2) anterior, y el Fogain no emita la carta de autorización respectiva, se considerará como operación aprobada y, por lo tanto, el intermediario, con sólo solicitarlo, el Fogain realizará la aplicación de los recursos en forma definitiva.

Si el Fondo niega el descuento solicitado, dentro del plazo de los 60 días establecidos, la institución intermediaria deberá liquidar el crédito puente dentro de un plazo - no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha - de recepción de la notificación, a la tasa del CPP del mes inmediato anterior; en caso de no hacerlo así dentro de dicho plazo, pagará al Fogain una tasa igual a 1.5 veces el CPP del mes inmediato anterior a la fecha de pago por el - período de mora.

## 8. PROGRAMA DE INSTALACIONES FISICAS

### 8.1. Criterios de elegibilidad

Podrán ser atendidas en este programa las personas físicas y/o morales, consideradas dentro de los límites de la pequeña y mediana industria, legalmente constituidas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la inversión Extranjera, que requiera recursos para construir o adquirir naves industriales cuya superficie no rebase los 2400 m<sup>2</sup>, para su uso propio.

Para el caso de descuentos referidos a parques industria--  
les, los apoyos correspondientes podrán ser otorgados para  
adquisición o construcción de naves industriales en las Zo  
nas I y II, III-A y III-B, sólo en parques industriales --  
con reconocimiento específico de la Secretaria de Comercio  
y Fomento Industrial.

Quedan excluidas de recibir estos apoyos las personas físi  
cas o morales que hayan recibido apoyos de FIDEIN relacio--  
nados con el mismo inmueble.

#### 8.2. Características de las instalaciones físicas y montos de crédito

- a). El apoyo podrá ascender hasta 90 millones de pesos, de  
biéndose referir el mismo exclusivamente a la adquisi--  
ción o construcción de la nave, excluyéndose específi--  
camente la superficie del terreno.
- b). Si la adquisición o construcción de la nave se efectúa  
dentro de cualquier parque industrial, el solicitante\_  
podrá obtener hasta el 100% del valor total del inmue--  
ble, sin exceder la cifra mencionada en el párrafo an--  
terior;
- c). Si esta operación se lleva a cabo fuera de los parques  
industriales, el Fogain sólo descontará hasta un 80% -  
del costo del proyecto.
- d). En el caso de un grupo de accionistas que desee obte--  
ner financiamiento para la construcción y/o adquisi---  
ción de varias naves industriales, el apoyo máximo po--  
drá ser hasta por 270 millones de pesos, y

- e). Los créditos obtenidos con cargo a este Programa serán independientes a los que puede obtener una persona física o moral, a través de los Programas " Normal " y " Especial de Apoyo a Empresas con Problemas de Liquidez ". En este programa no existe facultad autónoma de legada al intermediario financiero.

### 8.3. Plazo de Amortización y Tasas de Interés

El financiamiento se podrá documentar hasta 12 años, incluyendo 3 de gracia, si la nave se localiza dentro de un parque industrial; y hasta 5 años, incluyendo 1 de gracia, si la nave se ubica fuera de los parques industriales. La tasa de interés y el margen de intermediación aplicables en este Programa serán los siguientes:

Zona	Tasa ( % )	Margen de Intermediación
IA y IB	35	4
II	40	4
IIIA y IIIB	44	3

### 8.4. Solicitud y disposición de fondos.

- a). La solicitud de descuento al amparo de este programa se hará utilizando el formato especial, mismo que se encuentra a la disposición del sistema bancario en este Fideicomiso;
- b). Al enviar la solicitud antes indicada, el intermediario financiero solicitará la disposición de recursos de acuerdo con las siguientes modalidades:

b.1). Cuando se trate de la adquisición de Instalaciones -  
Físicas:

Si el destino del crédito es para la adquisición de una nave industrial ya construída, se podrá solicitar como crédito " puente " hasta el 100% del monto del crédito a descontar, a un plazo máximo de 90 días. En caso de que el intermediario financiero decida solicitar un monto menor al - - 100%, éste en ningún caso podrá ser inferior del 25% del - valor total del descuento.

Al vencimiento del crédito puente, y en caso de que la operación haya sido aprobada por este Fondo, se realizará la sustitución por el definitivo, para lo que el intermediario proporcionará los contratos de crédito y compra-venta respectivos, firmados por todas las partes.

En caso de que el intermediario financiero decida solicitar el 100% del valor total del descuento, enviará el certificado de depósito por la operación definitiva, acompañado del contrato de crédito debidamente firmado por todas las partes, en cuyo caso el Fogain abonará los recursos como si se tratase de una operación definitiva; por lo que, a partir de la fecha de operación, se inicia el plazo total de la vigencia del contrato.

En caso de que, a la fecha de vencimiento del crédito - -- " puente ", la operación no haya sido sustituida, ya autorizada por el Fogain, se procederá a cancelar la misma, y la institución intermediaria pagará los recursos dispuestos a una tasa equivalente al CPP del mes inmediato anterior más cuatro puntos, desde la fecha de la primera disposición, y hasta el vencimiento del crédito " puente ".

En caso de mora, se aplicará una tasa igual a 1.5 veces el CPP del mes inmediato anterior, durante este período.

b.2). Cuando se trate de la construcción de Instalaciones\_ Físicas.

Al enviar la solicitud de descuento respectiva, el Banco - solicitará la disposición de recursos, vía crédito puente, por un monto no menor al 25%, ni superior al 50% del total del descuento. El vencimiento de este crédito puente podrá ser hasta de seis meses, dependiendo del programa de construcción previsto.

Durante la vigencia del primer crédito puente, el intermediario podrá solicitar la disposición de nuevos créditos - puentes, siempre que los mismos individualmente no sean inferiores al 25% del descuento total del crédito.

Los créditos puente, complementarios tendrán la misma fecha de vencimiento del primer crédito puente.

Al vencimiento de los créditos puente, éstos se sustituirán por la operación definitiva, para lo que se entregará al Fogain el certificado definitivo, con el contrato de crédito debidamente firmado por todas las partes, así como los comprobantes de inversión correspondientes, que justifiquen el destino de los recursos de éste Fondo.

En caso de que no presente dicha documentación, el Fogain solicitará el rescate del total de los recursos, a una tasa equivalente del CPP del mes inmediato anterior más cuatro puntos, desde la fecha de su disposición y hasta la fecha de pago.

Para el caso de que, a criterio de este Fondo los comprobantes de inversión no justifiquen satisfactoriamente la aplicación de los recursos, el Fogain podrá solicitar rescates parciales del crédito descontado, por los montos no demostrados satisfactoriamente calculando la tasa de interés al CPP del mes anterior más cuatro puntos, aplicables desde el inicio de la disposición de fondos, de acuerdo con las etapas de inversión presentadas al Fogain. Por su parte, el Banco se obligará a otorgar a su acreditado dicho financiamiento, al plazo previsto en el descuento solicitado, pero a las tasas y condiciones con que opera normalmente el intermediario.

En cualquiera de las dos alternativas indicadas en los incisos b.1 y b.2, será válido el criterio de que si el Fogain no emite comunicación de negativa dentro de los 60 días a partir de la fecha de operación del primer crédito puente, la solicitud se considerará automáticamente aprobada. Por lo tanto el intermediario financiero deberá solicitar la carta de autorización respectiva, para los efectos correspondientes.

## 9. SUPERVISION Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS

9.1. En todos los casos de descuento, y durante la vigencia del plazo de los créditos, el Fogain se reserva el derecho a realizar las corroboraciones correspondientes, con el fin de asegurar la correcta aplicación de los recursos y la veracidad de la información proporcionada al momento de la solicitud, particularmente en la que se refiere a ventas netas y empleos generados.

9.2. Ante una eventual desviación del destino de los fondos hacia objetivos no previstos en el Programa de Inversión presentado al Fogain en la solicitud de descuento respectiva, o en el eventual caso de que la empresa no sea elegible, este Fideicomiso solicitará el reembolso del crédito, aplicando intereses penales al acreditado a razón de 1.5 veces el CPP que publica el Banco de México correspondiente al mes inmediato anterior al de la solicitud de rescate, debiendo aplicarse sobre el total del crédito, pero deduciendo los intereses normales pagados hasta el momento de la solicitud de rescate.

9.3. Si se trata de una empresa que sólo desvió el destino de los recursos de refaccionario a habilitación o avío, a juicio de la Dirección General del Fondo, se podrá cambiar el plazo de recuperación del crédito al que establecen las Reglas de Operación, o se efectuará el rescate en las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

9.4. El intermediario financiero podrá solicitar a este Fondo el rescate de los descuentos de operaciones vigentes cuando, a su juicio, el acreditado no haya aplicado correctamente los recursos. En este caso, el Fogain reconocerá y pagará al intermediario la comisión que le correspondería durante la vigencia del crédito y aplicará al acreditado la pena señalada en el punto 9.2.

9.5. El intermediario financiero podrá solicitar al Fogain realice una auditoría de crédito en alguna empresa que, desde su punto de vista, así lo amerite. En este caso, si existiera desviación de recursos, el rescate de los créditos se realizará en las condiciones señaladas en el párrafo 9.2.; pero reconociendo a favor del intermediario financiero la comisión correspondiente a la fecha de rescate.

## 10. OTRAS OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

10.1. Con el propósito de que el acreditado pueda operar normalmente, el intermediario financiero realizará una evaluación de la factibilidad del proyecto, considerando todas las obligaciones financieras del solicitante así como sus posibles ingresos, de forma que se otorguen los recursos necesarios para que la empresa esté en posibilidad de operar en las mejores condiciones posibles.

Por esta razón, el intermediario financiero, con recursos propios y en sus condiciones normales de operación, deberá proporcionar los financiamientos complementarios que rebasen los límites de descuento autorizado por el Fogain, asegurando así que la disposición de los fondos de este Fideicomiso cumplan su propósito.

Por otra parte, será responsabilidad del banco el verificar que la información proporcionada en la solicitud de descuento al Fogain, se haya realizado con base en los registros contables de la compañía, y corresponda, por lo tanto, a su realidad. En especial, en lo que se refiere a las ventas netas y a la ocupación que genera el acreditado.

10.2. El intermediario financiero se comprometerá a vigilar la correcta canalización de los recursos. Asimismo deberá cuidar que los acreditados no dispongan de una excesiva liquidez o que estén sobreinvertidos en inventarios, de forma que los recursos aportados sean los óptimos para la operación normal del acreditado.

10.3. Cuando el destino de los recursos sea total o parcialmente canalizado a la adquisición de insumos o equipo del exterior, el intermediario financiero deberá requerir

del solicitante los permisos de importación correspondientes y verificar la adecuada disponibilidad de divisas.

10.4. Tanto en las solicitudes de descuento de las instituciones intermediarias ante el Fogain, como en los contratos que celebren los industriales con el propio intermediario, se incluirán las cláusulas correspondientes que amparen las disposiciones emanadas de las presentes reglas.

10.5. Las instituciones intermediarias no cobrarán comisiones de apertura, vigilancia, intereses anticipados o cualquiera otros tipos de cobros, ni solicitarán reciprocidad por los recursos que manejen de este Fondo.

10.6. En la eventual situación de que el intermediario viole estas disposiciones, el Fogain cobrará a la institución intermediaria intereses penales sobre saldos insolutos, a una tasa equivalente a 1.5 veces el CPP vigente, en el mes anterior, computados sobre la cantidad descontada, desde la fecha del descuento hasta el día en que el Fogain logre la recuperación correspondiente. Este cargo no podrá ser transferido al acreditado.

Independientemente de la medida anterior, el Fogain, podrá suspender las operaciones con el intermediario y cancelar, en su caso, la línea de crédito establecida.

10.7. Las Instituciones y Sociedades Nacionales de Crédito mantendrán permanentemente actualizadas las firmas registradas ante este Fondo, para solicitar descuentos por operaciones de crédito a fin de que no existan problemas operativos por dicha circunstancia.

4.2.12 Datos estadísticos operados por FOGAIN durante 1984.

150.

CREDITOS CONCEDIDOS POR TAMAÑOS DE EMPRESA

Concepto	Importe Operado		No. de	No. de
	Millones \$	%	Créditos	Empresas
<b>T O T A L</b>	<u>58 145</u>	<u>100</u>	<u>11 347</u>	<u>8 924</u>
Pequeña	17 848	31	6 483	5 223
Mediana	40 297	69	4 864	3 701

CREDITO POR ZONAS ECONOMICAS

Z O N A S	Importe Operado		No. de	No. de
	Millones \$	%	Créditos	Empresas
<b>T O T A L</b>	<u>58 145</u>	<u>100</u>	<u>11 347</u>	<u>8 924</u>
Zona I	25 146	43	4 880	3 786
Zona II	8 678	15	1 987	1 561
Zona III	11 006	19	1 540	1 250
Resto del País	13 315	23	2 940	2 327

TASAS DE INTERES QUE APLICO EL FOGAIN

( % Anual sobre saldos insolutos que incluye la intermediación financiera )

Concepto	Zona I-A y B	II y Resto del País	III-A y B
Industria Pequeña y Mediana Prioridad	35	40	44
Industria Pequeña y Mediana no Prioridad	42	47	50

Revisables Trimestralmente

## CREDITO OPERADO POR INSTITUCION INTERMEDIARIA

INSTITUCION	Importe Operado		No. de Créditos	No. de Empresas
	Millones \$	%		
T O T A L	<u>58 145</u>	<u>100</u>	<u>11 347</u>	<u>8 924</u>
Nacional Financiera, S.N.C.	9 622	16	1 592	1 184
Bancomer, S.N.C.	7 408	13	1 629	1 345
Banco Internacional, S.N.C.	6 771	12	1 653	1 310
Banco Nal. de México, S.N.C.	5 045	9	945	807
Banca Serfin, S.N.C.	3 268	6	675	533
Multibanco Ccomeremex, S.N.C.	3 194	5	530	396
Banco Mexicano Somex, S.N.C.	2 433	4	527	391
Banpaifs, S.N.C.	2 421	4	393	302
Uniones de Crédito	1 137	2	249	207
Otras	16 846	29	3 154	2 448

## TIPOS DE CREDITO

Tipos de Crédito	Importe Operado	
	Millones \$	%
T O T A L	<u>59 955</u>	<u>100</u>
Habilitación o Avío	33 427	56
Refaccionario	22 906	38
Hipotecario Industrial	3 622	6

#### 4.3. PRESTAMOS DE SOCIOS.

En relación con los préstamos de socios, para cuyo registro se establece la cuenta 2123 PRESTAMOS DE SOCIOS, deberá tenerse presente lo dispuesto por la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como lo previsto en las Circulares 581 y 732 del 9 de Febrero de 1970 y 15 de Febrero de 1977, respectivamente, las cuales establecen el límite máximo de las operaciones pasivas que las Uniones de Crédito pueden concertar con un mismo socio. Este límite asciende al 15% del capital pagado de la Unión más las reservas de capital.

Los fondos captados por este concepto deberán destinarse a la realización de los fines propios de las Uniones de Crédito.

#### 4.4. CREDITO DE PROVEEDORES.

Este tipo de crédito está regulado por los incisos IX y X - del artículo 40 de la Ley antes citada, y para tal efecto - las Uniones de Crédito llevarán a la cuenta 2330 acreedores por operaciones comerciales, subcuenta 233001 proveedores, - los adeudos a cargo de la Unión, derivados de las operaciones de compra de mercancías e insumos, no documentados con - títulos de crédito.

## C O N C L U S I O N E S

Con la culminación de ésta investigación, se determinaron las -- conclusiones siguientes:

- 1). Las Uniones de Crédito surgieron en 1932 al introducirse és ta figura asociativa en nuestro sistema jurídico, tomando - en cuenta que era imperativo atender a los pequeños produc- tores o empresarios, cuyas necesidades de crédito eran tan - reducidas que, pasaban inadvertidas para los bancos o las - operaciones correspondientes no resultaban costeables para - éstos, pues los interesados ni siquiera podían proporcionar las garantías normales exigidas por lo bancos o ajustarse a los términos y condiciones ordinarias de operar.
- 2). Las Uniones de Crédito surgieron con el objeto central de - lograr que el crédito penetrara hasta los grupos de pobla- ción de reducidas posibilidades económicas individuales, -- por lo tanto, dichas Uniones son un instrumento delineado - justamente en apoyo a las clases productoras pequeñas y me- dianas con vigencia actual.
- 3). Las Uniones de Crédito se rigen por la Ley General de Orga- nizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual -- les da la calidad de Organizaciones Auxiliares del Crédito, dentro del Sistema Financiero Mexicano.
- 4). Las Uniones de Crédito además de que son potencialmente una extraordinaria ayuda para la banca y los fondos de fomento - económico, representa grandes ventajas para sus socios y -- también para las autoridades en materia de asistencia técni - ca, capacitación y desarrollo de personal, y otras muchas - actividades que los productores no pueden ejercer en forma - individual.

- 5). Las Uniones de Crédito deben de lograr atender estricta y profesionalmente los requerimientos financieros de sus socios y apoyar en realismo objetivo y sentido institucional las demandas de sus agremiados.
- 6). El sistema de comunicación entre las Uniones de Crédito y el sistema financiero, no ha sido suficiente, por lo cual - recomendando intensificar ésta comunicación y mejorar los programas de coordinación entre ambos tipos de instituciones.
- 7). La política crediticia a Uniones de Crédito debería fundamentarse en el sentido de buscar que el crédito se otorgue sobre la base de la rentabilidad de los proyectos y no únicamente en base a las garantías comprometidas.
- 8). Los Fondos de Fomento Económico de Banco de México y Nacional Financiera cuentan con recursos financieros muy amplios, sin embargo, todavía no contemplan en sus bases de operación una política crediticia adecuada para fortalecer a las Uniones de Crédito, ya que los recursos que provienen de dichos fondos son otorgados a éstas organizaciones a tasas de interés de aplicación general.
- 9). Las Uniones de Crédito tienen una doble función que significa por una parte servir de intermediario financiero entre las instituciones de crédito y sus asociados y por el otro, convertirse en un aparato eficiente de comercialización y asistencia técnica.
- 10). Las autoridades hacendarias, deben evitar inconvenientes -- concentraciones en pocas manos, para lo cual es indispensable apoyar y mejorar el programa de promoción a las Uniones de Crédito con objeto de ofrecer este sistema como una opción viable, para que a través de organizaciones bien pla--

neadas, las empresas medianas y pequeñas puedan operar y de  
sarrollarse.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Estudio sobre Uniones de Crédito, realizado por el Fondo - Nacional de Estudios y Proyectos - 1983. Administrado por\_ Nacional Financiera.
- 2.- Instructivo - Uniones de Crédito. Políticas, Criterios Generales y Reglas para el Otorgamiento de Concesiones. Emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros - 1983.
- 3.- Anuario Financiero, Editado por la Asociación de Banqueros de México - 1981, Editorial Libros de México, S.A.
- 4.- Uniones de Crédito, Ciclo de Conferencias. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros - Mayo 1979.
- 5.- Artículo " Racionalización del Sistema de Banca Multiple " publicado en el Diario " El Nacional " del 18 de Marzo de\_ 1985 por la S.H.C.P.
- 6.- Apuntes, Uniones de Crédito, Comisión Nacional Bancaria y\_ de Seguros - 1983.
- 7.- Ciclo de Conferencias sobre Uniones de Crédito - 1982. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- 8.- Asistencia al Primer Simposium de Uniones de Crédito, que\_ se llevó a cabo en el edificio de la CONCANACO - Febrero - 1985.
- 9.- Colección de Circulares Vigentes. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.  
Circular 581 del 9 de Febrero de 1970  
Circular 732 del 15 de Febrero de 1977

Circular 906 del 2 de Junio de 1983.  
 Circular 919 del 8 de Diciembre de 1983.  
 Circular 920 del 15 de Diciembre de 1983.  
 Circular 921 del 15 de Diciembre de 1983.  
 Circular 922 del 27 de Diciembre de 1983.  
 Circular 934 del 29 de Marzo de 1984.

- 10.- Circulares emitidas por Banco de México.  
 Circular 1904/83 del 2 de Diciembre de 1983.  
 Circular 1923/85 del 29 de Marzo de 1985.
- 11.- Informe Anual. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura ( FIRA ) 1984. Administrado por el Banco de México.
- 12.- Folleto ¿ Que es FIRA ? - 1984. Editado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura ( FIRA ).
- 13.- Informe Anual. Fondo de Garantía y Fomento para la Industria Mediana y Pequeña ( FOGAIN ) - 1984.
- 14.- Folleto. Conectando los Instrumentos de Apoyo. Programa de Apoyo Integral a la Industria Mediana y Pequeña ( PAI ) -- 1984.
- 15.- Bases de Operación. Fondo de Garantía y Fomento para la Industria Mediana y Pequeña ( FOGAIN ) - 1985.
- 16.- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares -- del Crédito. Editorial Porrúa - 1985.
- 17.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones -- Auxiliares. Editorial Porrúa - 1984.

- 18.- Ley General de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrúa -- 1985.
- 19.- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. Editorial Porrúa -- 1985.
- 20.- Préstamos Refaccionarios. Autor C.P. José D. Pérez Murillo Impreso en Artes Gráficas Independencia - 1976.